

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Resolución No.

0484 04 OCT 2021

"Por medio de la cual se declaran caducidades administrativas de la concesión hídrica superficial de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Chiriamo, otorgada mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969 y demás actos administrativos complementarios."

La Directora General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR" en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante resolución **No. 674 del 28 de agosto de 1969**, el **Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables - INDERENA**, reglamentó el aprovechamiento y uso de la fuente hídrica conocida en la región como **Río Chiriamo**, que discurre en jurisdicción del municipio de **La Paz – Cesar**.

Que mediante instrumentos de control y manejo ambiental subsiguientes, la **Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar**, ha otorgado: concesiones, traspasos, aumento de caudales, disminución de caudales, cambios de sitios de captación, etc.

Que el cuadro de distribución general de caudales, porcentajes, condiciones y obligaciones caudales de la corriente hídrica conocida en la región como **Río Chiriamo**, que discurre en jurisdicción del municipio de **La Paz – Cesar**, está conformado por varios usuarios.

Que mediante Auto No. 039 del 03 de marzo de 2020, se ordenó seguimiento ambiental y regulación a la corriente hídrica denominada Río Chiriamo, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, entre otras disposiciones.

Que la actividad de seguimiento a cargo de personal idóneo de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR fue llevada a cabo, y en el informe técnico del 11 de junio de 2020 se registra lo siguiente:

Que realizada la revisión de la Resolución **No. 674 del 28 de agosto de 1969**, mediante la cual se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Chiriamo, consultada la base de datos de usuarios, los informes y la documentación relacionada con los seguimientos realizados por el Grupo Interno de Trabajo "GIT" para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, y las resoluciones referentes a dicha corriente hídrica, se encontró, discriminada por concesión otorgada, la siguiente situación:

1.- MARCELO CANALES.

Mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Chiriamo en cantidad de 8 l/s, en beneficio de N.N., a través de Primera Derivación Margen Izquierda Acequia San Vicente, a nombre de Marcelo Canales.

Concesión hídrica a nombre de: MARCELO CANALES	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción

4

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Resolución No.

0484

04 OCT 2021

“Por medio de la cual se declaran las caducidades administrativas de las concesiones hídricas superficiales de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Chiriamo, otorgadas mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969 y demás actos administrativos complementarios.”

2

a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;	En el Informe de seguimiento del 06 de abril de 2017, se registra que en visita realizada el día 26 de agosto de 2016, se identificó como nuevo propietario del predio, HERMANOS CANALES, CELINA MEDINA Y JESUS PALMERA. Asimismo, en la base de datos de la coordinación se registra como propietario a MARCELO CANALES (Q.E.P.D)
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisado el estado de cuenta de la oficina financiera de la Corporación, el titular registra pendientes pagos por TUA correspondientes a la liquidación de la TUA de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2015, 2016 por un valor de \$39.534.735 pesos. De igual manera, revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.
e) No usar la concesión durante dos años;	Tal como se evidencia en los informes de seguimiento del 6 de abril de 2017 en visitas al predio realizadas los días 26 de agosto de 2016, el usuario no hizo uso de las aguas concesionadas por al menos más de 15 años debido a que la acequia no suministra agua al predio.
h) Las demás que expresamente se consignan en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.	En cuanto a la obligación Artículo 2° de la Resolución, se registra en el informe de seguimiento del 6 de abril de 2017, que al momento de la visita no se encontró obra de captación de agua sino que se evidenció la presencia de un aljibe de 2,45 metros de diámetro y que se bombea 2 horas cada tres días con una bomba de 2" de diámetro y 8 H.P. de potencia. Existen también 7 jagüeyes que se alimentan con aguas lluvias.

2.- RAFAEL GONZALEZ.

Mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Chiriamo en cantidad de 4,3 l/s, en beneficio de N.N., a través de Primera Derivación Margen Izquierda Acequia San Vicente, a nombre de Rafael González.

Concesión hídrica a nombre de: RAFAEL GONZALEZ	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.

3.- PEDRO OLIVELLA.

4

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Resolución No.

0484 04 OCT 2021

“Por medio de la cual se declaran las caducidades administrativas de las concesiones hídricas superficiales de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Chiriamo, otorgadas mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969 y demás actos administrativos complementarios.”

Mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Chiriamo en cantidad de 25,4 l/s, en beneficio de N.N., a través de Primera Derivación Margen Izquierda Acequia San Vicente, a nombre de Pedro Olivella.

Concesión hídrica a nombre de: PEDRO OLIVELLA	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;	En el Informe de seguimiento del 06 de abril del 2017, se registra que en visita realizada el día 26 de agosto de 2016 se encontró haciendo uso del agua a quien se identificó como nuevo propietario del predio, MIGUEL ALVAREZ. Asimismo, en la base de datos de la coordinación se registra como propietario a PEDRO OLIVELLA (Q.E.P.D)
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.

4.- SEBASTIAN GUTIERREZ.

Mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Chiriamo en cantidad de 12,7 l/s, en beneficio de N.N, a través de Segunda Derivación Margen Derecha Acequia La Paz, a nombre de Sebastián Gutiérrez.

Concesión hídrica a nombre de: SEBASTIAN GUTIERREZ	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;	En el Informe de seguimiento del 06 de abril de 2017, se registra que en visita realizada el día 26 de agosto de 2016 se encontró haciendo uso del agua a quien se identificó como nuevo propietario del predio, ALBERTO GUTIERREZ. Asimismo, en la base de datos de la coordinación se registra como propietario a SEBASTIAN GUTIERREZ (Q.E.P.D).
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.

5.- RUBEN EUSEBIO SEOHANES.

Mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Chiriamo en cantidad

Continuación Resolución No.

0484 10 4 OCT 2021

“Por medio de la cual se declaran las caducidades administrativas de las concesiones hídricas superficiales de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Chiriamo, otorgadas mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969 y demás actos administrativos complementarios.”

4

de 20,4 l/s, en beneficio de N.N, a través de Segunda Derivación Margen Derecha Acequia La Paz, a nombre de Rubén Eusebio Seohanes.

Concesión hídrica a nombre de: RUBEN EUSEBIO SEOHANES	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;	En el Informe de seguimiento del 19 de febrero de 2018, en visita realizada el 31 de octubre de 2017 y en el del 18 de octubre de 2019, en visita realizada el día 02 de septiembre de 2019, se registra que se encontró haciendo uso del agua a quienes se identificaron como nuevos propietarios del predio, HEREDEROS DE RUBEN EUSEBIO SEOHANES. Asimismo, en la base de datos de la coordinación se registra como propietario a RUBEN EUSEBIO SEOHANES.
b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;	De acuerdo a lo señalado en el informe de seguimiento del 18 de octubre de 2019, en el momento de la visita realizada el día 02 de septiembre de 2019, se estaba haciendo uso del agua en actividades domésticas, agrícolas, pecuarias y piscícolas y el autorizado es Rubén Eusebio Seohanes.
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.

6.- VICTOR AROCA

Mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Chiriamo en cantidad de 30,5 l/s, en beneficio de N.N, a través de Segunda Derivación Margen Derecha Acequia La Paz, a nombre de Víctor Aroca.

Concesión hídrica a nombre de: VICTOR AROCA	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.

7.- MAXIMO GUERRA P.

Mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Chiriamo en cantidad de 4,4 l/s, en beneficio de N.N, a través de Segunda Derivación Margen Derecha Acequia La Paz, a nombre de Máximo Guerra P.

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Resolución No.

0484

10 4 OCT 2021

“Por medio de la cual se declaran las caducidades administrativas de las concesiones hídricas superficiales de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Chiriaimo, otorgadas mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969 y demás actos administrativos complementarios.”

5

Concesión hídrica a nombre de: MAXIMO GUERRA P.	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.

8.- ROMAN PERAZA.

Mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Chiriaimo en cantidad de 3,8 l/s, en beneficio de N.N, a través de Segunda Derivación Margen Derecha Acequia La Paz, a nombre de Román Peraza.

Concesión hídrica a nombre de: ROMAN PERAZA	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;	En el Informe de seguimiento del 06 de abril de 2017, se registra que en visita realizada el día 26 de agosto de 2016 se encontró haciendo uso del agua a quien se identificó como nuevo propietario del predio, SIMORE CALDERON. Asimismo, en la base de datos de la coordinación se registra como nuevo propietario a ROMAN PERAZA.
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.
h) Las demás que expresamente se consignan en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.	En cuanto a la obligación Artículo 2° de la Resolución, se registra en el informe de seguimiento del 06 de abril, que al momento de la visita no se encontró obra de hidráulica de control que regule el caudal concedido.

9.- FRANCISCA ZULETA.

Mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Chiriaimo en cantidad de 37,8 l/s, en beneficio de N.N, a través de Segunda Derivación Margen Derecha Acequia La Paz, a nombre de Francisca Zuleta.

Concesión hídrica a nombre de: FRANCISCA ZULETA	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.

Continuación Resolución No.

0484 1 04 OCT 2021

“Por medio de la cual se declaran las caducidades administrativas de las concesiones hídricas superficiales de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Chiriamo, otorgadas mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969 y demás actos administrativos complementarios.”

6

10.- CLAUDIO MORON.

Mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Chiriamo en cantidad de 11,2 l/s, en beneficio de N.N, a través de Segunda Derivación Margen Derecha Acequia La Paz, a nombre de Claudio Morón.

Concesión hídrica a nombre de: CLAUDIO MORON	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;	En el Informe de seguimiento del 19 de febrero de 2018, se registra que en visita realizada el día 31 de octubre de 2017 se encontró haciendo uso del agua a quien se identificó como nuevo propietario del predio, PEDRO CUELLAR. Asimismo, en la base de datos de la coordinación se registra como propietario a CLAUDIO MORON.
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.
h) Las demás que expresamente se consignan en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.	En cuanto a la obligación Artículo 2° de la Resolución, se registra en el informe de seguimiento del 19 de febrero de 2018, que al momento de la visita no se encontró obra de hidráulica de control que regule el caudal concedido.

11.- HERMANOS MARQUEZ.

Mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Chiriamo en cantidad de 3,8 l/s, en beneficio de N.N, a través de Segunda Derivación Margen Derecha Acequia La Paz, a nombre de Hermanos Márquez.

Concesión hídrica a nombre de: HERMANOS MARQUEZ	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.

12.- RENE CALDERON.

Mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Chiriamo en cantidad de 15,3 l/s, en beneficio de N.N, a través de Segunda Derivación Margen Derecha Acequia La Paz, a nombre de Rene Calderón.

Continuación Resolución No.

0484

104 OCT 2021

“Por medio de la cual se declaran las caducidades administrativas de las concesiones hídricas superficiales de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Chiriamo, otorgadas mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969 y demás actos administrativos complementarios.”

7

Concesión hídrica a nombre de: RENE CALDERON	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;	En el Informe de seguimiento del 19 de febrero de 2018, se registra que en visita realizada el día 31 de octubre de 2017 se encontró haciendo uso del agua a quien se identificó como nuevo propietario del predio, RENE CALDERON (HEREDERO). Asimismo, en la base de datos de la coordinación se registra como nuevo propietario a RENE CALDERON (Q.E.P.D).
b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;	De acuerdo a lo señalado en el informe de seguimiento del 19 de febrero de 2018, en el momento de la visita realizada el día 31 de octubre de 2017, el usuario manifestó que se estaba haciendo uso doméstico del agua cuando lo requerían, que en la actualidad no se estaba realizando ninguna actividad agropecuaria; que se iniciarían unas obras de mantenimiento a la vivienda para ponerla a funcionar como un estadero turístico y el autorizado es Rene Calderón (Q.E.P.D).
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.
h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.	En cuanto a la obligación Artículo 2° de la Resolución, se registra en el informe de seguimiento del 19 de febrero de 2018, que al momento de la visita no se encontró obra de hidráulica de control que regule el caudal concedido.

13.- ALFREDO FELIZZOLA.

Mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Chiriamo en cantidad de 1,27 l/s, en beneficio de N.N, a través de Subderivaciones Margen Izquierda, a nombre de Alfredo Felizzola.

Concesión hídrica a nombre de: ALFREDO FELIZZOLA	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;	En los Informes de seguimiento del 06 de abril de 2017, en visita realizada el día 26 de agosto de 2016 y 18 de octubre de 2019, en visita realizada el día 02 de septiembre de 2019, se registra que se encontró haciendo uso del agua a quien se identificó como nuevo propietario del predio, ALFREDO FELIZZOLA (HEREDERO DE ALFREDO FELIZZOLA (Q.E.P.D)). Asimismo, en la base de datos de la coordinación se registra como nuevo propietario a ALFREDO FELIZZOLA (Q.E.P.D).

4

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No.

0484

04 OCT 2021

“Por medio de la cual se declaran las caducidades administrativas de las concesiones hídricas superficiales de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Chiriamo, otorgadas mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969 y demás actos administrativos complementarios.”

8

b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;	De acuerdo a lo señalado en el informe de seguimiento del 18 de octubre de 2019, en el momento de la visita realizada el día 02 de septiembre de 2019, se estaba haciendo uso del agua en actividades domésticas y el autorizado es Alfredo Felizzola (Q.E.P.D).
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.
h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.	En cuanto a la obligación Artículo 2° de la Resolución, se registra en los informes de seguimiento del 06 de abril de 2017 y 18 de octubre de 2019, que al momento de la visita no se encontró obra de hidráulica de control que regule el caudal concedido.

14.- MARCOS OROZCO.

Mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Chiriamo en cantidad de 2,6 l/s, en beneficio de N.N, a través de Subderivaciones Margen Izquierda, a nombre de Marcos Orozco.

Concesión hídrica a nombre de: MARCOS OROZCO	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.

15. MARCOS TULIO ARZUAGA.

Mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Chiriamo en cantidad de 3,8 l/s, en beneficio de N.N, a través de Subderivaciones Margen Izquierda, a nombre de Marcos Tulio Arzuaga.

Concesión hídrica a nombre de: MARCOS TULIO ARZUAGA	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.

16.- CESAREA GUERRA.

4

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Resolución No.

0484

04 OCT 2021

"Por medio de la cual se declaran las caducidades administrativas de las concesiones hídricas superficiales de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Chiriamo, otorgadas mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969 y demás actos administrativos complementarios."

9

Mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Chiriamo en cantidad de 2,6 l/s, en beneficio de N.N, a través de Subderivaciones Margen Izquierda, a nombre de Cesárea Guerra.

Concesión hídrica a nombre de: CESAREA GUERRA	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisado el estado de cuenta de la oficina financiera de la Corporación, el titular registra pendientes pagos por TUA correspondientes a la liquidación de la TUA de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 por un valor de \$ 945.308 pesos. De igual manera, revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.

17.- N. ARIÑO.

Mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Chiriamo en cantidad de 4,4 l/s, en beneficio de N.N, a través de Subderivaciones Margen Izquierda, a nombre de N. Ariño.

Concesión hídrica a nombre de: N. ARIÑO	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.

18.- JULIO OVALLE.-

Mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Chiriamo en cantidad de 50,7 l/s, en beneficio de N.N, a través de Subderivaciones Margen Izquierda, a nombre de Herederos De Julio Ovalle.

Concesión hídrica a nombre de: HEREDEROS DE JULIO OVALLE	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Resolución No.

0484

04 OCT 2021

"Por medio de la cual se declaran las caducidades administrativas de las concesiones hídricas superficiales de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Chiriaimo, otorgadas mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969 y demás actos administrativos complementarios."

10

	que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.
--	--

19.- HEREDEROS DE CARLOS MURGAS.

Mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Chiriaimo en cantidad de 50,7 l/s, en beneficio de N.N, a través de Subderivaciones Margen Izquierda, a nombre de Herederos De Carlos Murgas.

Concesión hídrica a nombre de: HEREDEROS DE CARLOS MURGAS	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.

20.- BERNARDO ARAUJO.

Mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Chiriaimo en cantidad de 4,3 l/s, en beneficio de N.N, a través de Cuarta Derivación Margen Izquierda Acequia San Diego, a nombre de Bernardo Araujo.

Concesión hídrica a nombre de: BERNARDO ARAUJO	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.

21.- SANTIAGO DANGOND.

Mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Chiriaimo en cantidad de 4,3 l/s, en beneficio de N.N, a través de Cuarta Derivación Margen Izquierda Acequia San Diego, a nombre de Santiago Dangond.

Concesión hídrica a nombre de: SANTIAGO DANGOND	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;	En el Informe de seguimiento del 23 de diciembre de 2019, se registra que en visita realizada el día 21 al 25 de octubre de 2019, se encontró haciendo uso del agua a quien se

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

0484

04 OCT 2021

Continuación Resolución No.

“Por medio de la cual se declaran las caducidades administrativas de las concesiones hídricas superficiales de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Chiriamo, otorgadas mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969 y demás actos administrativos complementarios.”

11	
	identificó como nuevo propietario del predio, HEREDEROS DE SANTIAGO DANGOND.
	Asimismo, en la base de datos de la coordinación se registra como propietario a SANTIAGO DANGOND.
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.

22.- MAXIMO GUERRA.

Mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Chiriamo en cantidad de 2 l/s, en beneficio de N.N, a través de Cuarta Derivación Margen Izquierda Acequia San Diego, a nombre de Máximo Guerra.

Concesión hídrica a nombre de: MAXIMO GUERRA	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.

23.- JOSE M. VILLERO.

Mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Chiriamo en cantidad de 18 l/s, en beneficio de N.N, a través de Cuarta Derivación Margen Izquierda Acequia San Diego, a nombre de José M. Villero.

Concesión hídrica a nombre de: JOSE M. VILLERO	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.

24.- ANTONIO DE LA HOZ C.

Mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Chiriamo en cantidad de 18 l/s, en beneficio de N.N, a través de Cuarta Derivación Margen Izquierda Acequia San Diego, a nombre de Antonio De La Hoz C.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No.

0484 04 OCT 2021

"Por medio de la cual se declaran las caducidades administrativas de las concesiones hídricas superficiales de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Chiriamo, otorgadas mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969 y demás actos administrativos complementarios."

12

Concesión hídrica a nombre de: ANTONIO DE LA HOZ C.	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.

25.- AMADOR OVALLE.

Mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Chiriamo en cantidad de 102 l/s, en beneficio de N.N, a través de Cuarta Derivación Margen Izquierda Acequia San Diego, a nombre de Amador Ovalle.

Concesión hídrica a nombre de: AMADOR OVALLE	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.

26.- JOSE CATALINO DAZA.

Mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Chiriamo en cantidad de 37,8 l/s, en beneficio de N.N, a través de Cuarta Derivación Margen Izquierda Acequia San Diego, a nombre de José Catalino Daza.

Concesión hídrica a nombre de: JOSE CATALINO DAZA	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
	Revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.

27.- GREGORIO PADILLA.

Mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Chiriamo en cantidad de 76,5 l/s, en beneficio de N.N, a través de Cuarta Derivación Margen Izquierda Acequia San Diego, a nombre de Gregorio Padilla.

Concesión hídrica a nombre de: GREGORIO PADILLA
--

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Resolución No.

0484

10 4 OCT 2021

“Por medio de la cual se declaran las caducidades administrativas de las concesiones hídricas superficiales de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Chiriamo, otorgadas mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969 y demás actos administrativos complementarios.”

13

Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.

28.- CECILIA MURGAS.

Mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Chiriamo en cantidad de 20,4 l/s, en beneficio de N.N, a través de Subderivación Margen Izquierda, a nombre de Cecilia Murgas.

Concesión hídrica a nombre de: CECILIA MURGAS	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.

29.- CLEMENTE ROSADO.

Mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Chiriamo en cantidad de 4,3 l/s, en beneficio de N.N, a través de Subderivación Margen Izquierda, a nombre de Clemente Rosado.

Concesión hídrica a nombre de: CLEMENTE ROSADO	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.

30.- NICOLAS ARZUAGA.

Mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Chiriamo en cantidad de 4,3 l/s, en beneficio de N.N, a través de Subderivación Margen Izquierda, a nombre de Nicolás Arzuaga.

Concesión hídrica a nombre de: NICOLAS ARZUAGA
--

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No.

0484

04 OCT 2021

“Por medio de la cual se declaran las caducidades administrativas de las concesiones hídricas superficiales de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Chiriamo, otorgadas mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969 y demás actos administrativos complementarios.”

14

Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;	En el Informe de seguimiento del 06 de abril de 2017, se registra que en visita realizada el día 26 de agosto de 2016 se encontró haciendo uso del agua a quien se identificó como nuevo propietario del predio, DUBYS CALDERON Y HERMANOS. Asimismo, en la base de datos de la coordinación se registra como propietario a NICOLAS ARZUAGA.
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.

31.- JUAN BAUTISTA SEGARRA.

Mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Chiriamo en cantidad de 2 l/s, en beneficio de N.N, a través de Subderivación Margen Izquierda, a nombre de Juan Bautista Segarra.

Concesión hídrica a nombre de: JUAN BAUTISTA SEGARRA	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.

32.- BERNARDO ARAUJO.

Mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Chiriamo en cantidad de 37,8 l/s, en beneficio de N.N, a través de Subderivación Margen Izquierda, a nombre de Bernardo Araujo.

Concesión hídrica a nombre de: BERNARDO ARAUJO	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Resolución No.

0484 04 OCT 2021

“Por medio de la cual se declaran las caducidades administrativas de las concesiones hídricas superficiales de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Chiriamo, otorgadas mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969 y demás actos administrativos complementarios.”

15

33.- ANGEL MARIA VEGA.

Mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Chiriamo en cantidad de 12 l/s, en beneficio de La Argelia, a través de Subderivación Margen Izquierda, a nombre de Ángel María Vega.

Concesión hídrica a nombre de: ANGEL MARIA VEGA	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.

34.- PEDRO PALMESANO.

Mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Chiriamo en cantidad de 8 l/s, en beneficio de N.N, a través de Subderivación Margen Izquierda, a nombre de Pedro Palmesano.

Concesión hídrica a nombre de: PEDRO PALMESANO	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.

35.- RAFAEL A. MEJÍA

Mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Chiriamo en cantidad de 4,3 l/s, en beneficio de N.N, a través de Subderivación Margen Izquierda, a nombre de Rafael A. Mejía.

Concesión hídrica a nombre de: RAFAEL A. MEJIA	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.

Continuación Resolución No.

0484 04 OCT 2021

“Por medio de la cual se declaran las caducidades administrativas de las concesiones hídricas superficiales de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Chiriamo, otorgadas mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969 y demás actos administrativos complementarios.”

16

36.- CAMILO ARAUJO.

Mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Chiriamo en cantidad de 12,7 l/s, en beneficio de N.N, a través de Subderivación Margen Izquierda, a nombre de Camilo Araujo.

Concesión hídrica a nombre de: CAMILO ARAUJO	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisado el estado de cuenta de la oficina financiera de la Corporación, el titular registra pendientes pagos por TUA correspondientes a la liquidación de la TUA de los años 2011, 2012, 2013, 2015, 2016, por un valor de \$5.092.738 pesos, teniendo como referencia en la base de datos a ERNESTINA FORBES PAVA. De igual manera, revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.

37.- HERMENEJILDO ARZUAGA.

Mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Chiriamo en cantidad de 8 l/s, en beneficio de N.N, a través de Subderivación Margen Izquierda, a nombre de Hermenejildo Arzuaga.

Concesión hídrica a nombre de: HERMENEJILDO ARZUAGA	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.

38.- LETICIA CUJIA.

Mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Chiriamo en cantidad de 8 l/s, en beneficio de N.N, a través de Subderivación Margen Izquierda, a nombre de Leticia Cujia.

Concesión hídrica a nombre de: LETICIA CUJIA	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisado el estado de cuenta de la oficina financiera de la Corporación, el titular registra pendientes pagos por TUA correspondientes a la liquidación de la TUA de los años

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No.

0484

04 OCT 2021

“Por medio de la cual se declaran las caducidades administrativas de las concesiones hídricas superficiales de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Chiriamo, otorgadas mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969 y demás actos administrativos complementarios.”

17

	2010, 2011, 2012, 2013, 2015, 2016, 2018, por un valor de \$5.201.066 pesos, teniendo como referencia en la base de datos a RAFAEL TOBIAS MURGAS. De igual manera, revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.
--	---

39.- JUAN RAPALINO ARZUAGA.

Mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Chiriamo en cantidad de 9 l/s, en beneficio de N.N, a través de Subderivación Margen Izquierda, a nombre de Juan Rapalino Arzuaga.

Concesión hídrica a nombre de: JUAN RAPALINO ARZUAGA	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.

40.- JUAN MUÑOZ.

Mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Chiriamo en cantidad de 18 l/s, a través de Ramal Izquierdo Que Se Desprende De La Anterior Subderivación, a nombre de Juan Muñoz.

Concesión hídrica a nombre de: JUAN MUÑOZ	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.

41.- BERNARDO ARAUJO.

Mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Chiriamo en cantidad de 88 l/s, a través de Ramal Izquierdo Que Se Desprende De La Anterior Subderivación, a nombre de Bernardo Araujo.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No.

0484 04 OCT 2021

“Por medio de la cual se declaran las caducidades administrativas de las concesiones hídricas superficiales de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Chiriamo, otorgadas mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969 y demás actos administrativos complementarios.”

18

Concesión hídrica a nombre de: BERNARDO ARAUJO	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.

42.- ANDRES BECERRA.

Mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Chiriamo en cantidad de 50,7 l/s, a través de Ramal Izquierdo Que Se Desprende De La Anterior Subderivación, a nombre de Andrés Becerra.

Concesión hídrica a nombre de: ANDRES BECERRA	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.

43.- JUAN CARLOS GUERRA.

Mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Chiriamo en cantidad de 50,7 l/s, a través de Ramal Izquierdo Que Se Desprende De La Anterior Subderivación, a nombre de Juan Carlos Guerra.

Concesión hídrica a nombre de: JUAN CARLOS GUERRA	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;	En el Informe de seguimiento del 18 de octubre de 2019, se registra que en visita realizada el día 02 de septiembre de 2019, se encontró haciendo uso del agua a quien se identificó como nuevo propietario del predio, FABIO OÑATE DANGOND Y HERMANOS. Asimismo, en la base de datos de la coordinación se registra como propietario a JUAN CARLOS GUERRA.
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0484

04 OCT 2021

Continuación Resolución No.

“Por medio de la cual se declaran las caducidades administrativas de las concesiones hídricas superficiales de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Chiriamo, otorgadas mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969 y demás actos administrativos complementarios.”

19	
e) No usar la concesión durante dos años;	Tal como se evidencia en los informes de seguimiento del 18 de octubre de 2019, en visitas al predio realizadas el día 02 de septiembre de 2019, el usuario manifestó que no hizo uso de las aguas concesionadas por más de 20 años debido a que el agua que utiliza es adquirida a través del Juez de Agua del municipio de San Diego, el cual le conduce el agua según el pago de unos turnos de programa según las demandas de los demás usuarios del río.
h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.	En cuanto a la obligación Artículo 2° de la Resolución, se registra en el informe de seguimiento del 18 de octubre de 2019, que al momento de la visita no se encontró obra de hidráulica de control que regule el caudal concedido, que además fue posible evidenciar que el canal o acequia que atraviesa el predio, no tiene agua.

44.- ANDRES BECERRA.

Mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Chiriamo en cantidad de 50,7 l/s, a través de Ramal Izquierdo Que Se Desprende De La Anterior Subderivación, a nombre de Andrés Becerra.

Concesión hídrica a nombre de: ANDRES BECERRA	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.

45.- MARIO GUERRA.

Mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Chiriamo en cantidad de 2,6 l/s, a través de Subderivación Margen Izquierda, a nombre de Mario Guerra.

Concesión hídrica a nombre de: MARIO GUERRA	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisado el estado de cuenta de la oficina financiera de la Corporación, el titular registra pendientes pagos por TUA correspondientes a la liquidación de la TUA de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2015, 2016, 2018, por un valor de \$ 17.764.924 pesos, teniendo como referencia en la base de datos a HECTOR GUERRA. De igual manera, revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Resolución No.

0484 04 OCT 2021

“Por medio de la cual se declaran las caducidades administrativas de las concesiones hídricas superficiales de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Chiriamo, otorgadas mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969 y demás actos administrativos complementarios.”

20

	memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.
--	--

46.- LUIS ARAUJO.

Mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Chiriamo en cantidad de 8 l/s, a través de Subderivación Margen Izquierda, a nombre de Luis Araujo.

Concesión hídrica a nombre de: LUIS ARAUJO	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;	En el Informe de seguimiento del 23 de diciembre de 2019, se registra que en visita realizada el día 21 al 25 de octubre de 2019, se encontró haciendo uso del agua a quien se identificó como nuevo propietario del predio, RICHARD DAZA. Asimismo, en la base de datos de la coordinación se registra como propietario a LUIS ARAUJO.
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisado el estado de cuenta de la oficina financiera de la Corporación, el titular registra pendientes pagos por TUA correspondientes a la liquidación de la TUA de los años 2010, 2011, 2013, 2015, 2016, por un valor de \$3.090.574 pesos, teniendo como referencia en la base de datos a ENMANUEL OSORIO CORRALES. De igual manera, revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.

47.- CLAUDIO ARZUAGA.

Mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Chiriamo en cantidad de 8 l/s, a través de Subderivación Margen Izquierda, a nombre de Claudio Arzuaga.

Concesión hídrica a nombre de: CLAUDIO ARZUAGA	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;	En el Informe de seguimiento del 23 de diciembre de 2019, se registra que en visita realizada el día 21 al 25 de octubre de 2019, se encontró haciendo uso del agua a quien se

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No.

0484

104 OCT 2021

“Por medio de la cual se declaran las caducidades administrativas de las concesiones hídricas superficiales de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Chiriaimo, otorgadas mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969 y demás actos administrativos complementarios.”

21	
	identificó como nuevo propietario del predio, HEREDEROS DE CLAUDIO ARZUAGA.
	Asimismo, en la base de datos de la coordinación se registra como nuevo propietario a CLAUDIO ARZUAGA.
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.

48.- CAMILO ARAUJO.

Mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Chiriaimo en cantidad de 8 l/s, a través de Subderivación Margen Izquierda, a nombre de Camilo Araujo.

Concesión hídrica a nombre de: CAMILO ARAUJO	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisado el estado de cuenta de la oficina financiera de la Corporación, el titular registra pendientes pagos por TUA correspondientes a la liquidación de la TUA de los años 2011, 2012, 2013, 2015, 2016 por un valor de \$5.092.738 pesos, teniendo como referencia en la base de datos a ERNESTINA FORBES PAVA. De igual manera, revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.

49.- BLAS GUERRA.

Mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Chiriaimo en cantidad de 4,5 l/s, a través de Subderivación Margen Izquierda, a nombre de Blas Guerra.

Concesión hídrica a nombre de: BLAS GUERRA	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisado el estado de cuenta de la oficina financiera de la Corporación, el titular registra pendientes pagos por TUA correspondientes a la liquidación de la TUA de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2015, 2016, por un valor de \$1.934.482 pesos, teniendo como referencia en la base de datos a JOSE A. GUERRA MEJIA.

4

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No.

0484

04 OCT 2021

“Por medio de la cual se declaran las caducidades administrativas de las concesiones hídricas superficiales de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Chiriamo, otorgadas mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969 y demás actos administrativos complementarios.”

22

	De igual manera, revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.
--	---

50.- ANDRES BECERRA.

Mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Chiriamo en cantidad de 20,4 l/s, a través de Subderivación Margen Izquierda, a nombre de Andrés Becerra.

Concesión hídrica a nombre de: ANDRES BECERRA	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;	En el Informe de seguimiento del 23 de diciembre de 2019, se registra que en visita realizada el día 21 al 25 de octubre de 2019, se encontró haciendo uso del agua a quien se identificó como nuevo propietario del predio, DORIS GUERRA. Asimismo, en la base de datos de la coordinación se registra como propietario a ANDRES BECERRA.
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.

51.- JACINTO ARAUJO.

Mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Chiriamo en cantidad de 9 l/s, a través de Subderivación Margen Izquierda, a nombre de Jacinto Araujo.

Concesión hídrica a nombre de: JACINTO ARAUJO	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.

52.- EDUARDO GUERRA.

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Resolución No.

0484 04 OCT 2021

“Por medio de la cual se declaran las caducidades administrativas de las concesiones hídricas superficiales de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Chiriaimo, otorgadas mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969 y demás actos administrativos complementarios.”

23

Mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Chiriaimo en cantidad de 15,3 l/s, a través de Subderivación Margen Izquierda, a nombre de Eduardo Guerra.

Concesión hídrica a nombre de: EDUARDO GUERRA	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.

53.- MARIO GUERRA.

Mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Chiriaimo en cantidad de 32,8 l/s, a través de Subderivación Margen Izquierda, a nombre de Mario Guerra.

Concesión hídrica a nombre de: MARIO GUERRA	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;	En el Informe de seguimiento del 23 de diciembre de 2019, se registra que en visita realizada el día 21 al 25 de octubre de 2019, se encontró haciendo uso del agua a quien se identificó como nuevo propietario del predio, HEREDEROS DE MARIO GUERRA. Asimismo, en la base de datos de la coordinación se registra como propietario a MARIO GUERRA (Q.E.P.D).
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisado el estado de cuenta de la oficina financiera de la Corporación, el titular registra pendientes pagos por TUA correspondientes a la liquidación de la TUA de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2015, 2016, 2018, por un valor de \$17.764.924 pesos, teniendo como referencia en la base de datos a HECTOR GUERRA. De igual manera, revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.

54.- JUAN ESTRADA.

Mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No.

0484

04 OCT 2021

"Por medio de la cual se declaran las caducidades administrativas de las concesiones hídricas superficiales de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Chiriamo, otorgadas mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969 y demás actos administrativos complementarios."

24

Chiriamo en cantidad de 20,4 l/s, a través de Subderivación Margen Izquierda, a nombre de Juan Estrada.

Concesión hídrica a nombre de: JUAN ESTRADA	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;	En el Informe de seguimiento del 23 de diciembre de 2019, se registra que en visita realizada el día 21 al 25 de octubre de 2019, se encontró haciendo uso del agua a quien se identificó como nuevo propietario del predio, HEREDEROS DE JUAN ESTRADA. Asimismo, en la base de datos de la coordinación se registra como nuevo propietario a JUAN ESTRADA (Q.E.P.D).
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisado el estado de cuenta de la oficina financiera de la Corporación, el titular registra pendientes pagos por TUA correspondientes a la liquidación de la TUA de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2015, 2016, 2018, por un valor de \$9.422.375 pesos, teniendo como referencia en la base de datos a ANTONIO MARIA AMAYA. De igual manera, revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.

55.- ERASMO ARZUAGA.

Mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Chiriamo en cantidad de 76,6 l/s, a través de Subderivación Margen Izquierda, a nombre de Erasmo Arzuaga.

Concesión hídrica a nombre de: ERASMO ARZUAGA	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisado el estado de cuenta de la oficina financiera de la Corporación, el titular registra pendientes pagos por TUA correspondientes a la liquidación de la TUA de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2016, 2018, 2019, por valor de \$43.357.404 pesos. De igual manera, revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No.

0484

04 OCT 2021

“Por medio de la cual se declaran las caducidades administrativas de las concesiones hídricas superficiales de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Chiriamo, otorgadas mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969 y demás actos administrativos complementarios.”

25

	memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.
--	--

56.- LUIS MANUEL USTARIZ.

Mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Chiriamo en cantidad de 15,3 l/s, a través de Subderivación Margen Izquierda, a nombre de Luis Manuel Ustariz.

Concesión hídrica a nombre de: LUIS MANUEL USTARIZ	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.

57.- ROSA DOLORES DE ARAUJO.

Mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Chiriamo en cantidad de 33,2 l/s, a través de Subderivación Margen Izquierda, a nombre de Rosa Dolores De Araujo.

Concesión hídrica a nombre de: ROSA DOLORES DE ARAUJO	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;	En el Informe de seguimiento del 23 de diciembre de 2019, se registra que en visita realizada el día 21 al 25 de octubre de 2019, se encontró haciendo uso del agua a quien se identificó como nuevo propietario del predio, KIKE MURGAS, FELIPE ZULETA MURGAS Y MAURIO ARAUJO. Asimismo, en la base de datos de la coordinación se registra como nuevo propietario a ROSA DOLORES DE ARAUJO.
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.

58.- ELEUTERIO MENDOZA.

Mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río

4

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No.

0484

04 OCT 2021

“Por medio de la cual se declaran las caducidades administrativas de las concesiones hídricas superficiales de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Chiriamo, otorgadas mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969 y demás actos administrativos complementarios.”

26

Chiriamo en cantidad de 30,5 l/s, a través de Subderivación Margen Izquierda, a nombre de Eleuterio Mendoza.

Concesión hídrica a nombre de: ELEUTERIO MENDOZA	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;	En los Informes de seguimiento del 26 de noviembre de 2018, en visita realizada el día 6 de noviembre de 2018 y 23 de diciembre de 2019 en visita realizada el día 21 al 25 de octubre de 2019, se registra que se encontró haciendo uso del agua a quien se identificó como nuevo propietario del predio, SILVIO RIVADENEIRA. Asimismo, en la base de datos de la coordinación se registra como propietario a ELEUTERIO MENDOZA.
b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;	De acuerdo a lo señalado en el informe de seguimiento del 26 de noviembre de 2018, en el momento de la visita realizada el día 6 de noviembre de 2018, se estaba haciendo usos del agua en actividades piscícola (mantenimiento de nivel de las aguas de 11 jagüeyes), domésticos y pecuarios.
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.

59.- SILVIO RIVADENEIRA.

Mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Chiriamo en cantidad de 9 l/s, a través de Subderivación Margen Izquierda, a nombre de Silvio Rivadeneira.

Concesión hídrica a nombre de: SILVIO RIVADENEIRA	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;	En el Informe de seguimiento del 23 de diciembre de 2019, se registra que en visita realizada el día 21 al 25 de octubre de 2019, se encontró haciendo uso del agua a quien se identificó como nuevo propietario del predio, SILVIO RIVADENEIRA (HIJO). Asimismo, en la base de datos de la coordinación se registra como nuevo propietario a SILVIO RIVADENEIRA (Q.E.P.D).
b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;	De acuerdo a lo señalado en el informe de seguimiento del 26 de noviembre de 2018, en el momento de la visita realizada el día 6 de noviembre de 2018, se estaba haciendo usos del agua en actividades piscícola

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Resolución No.

0484

04 OCT 2021

“Por medio de la cual se declaran las caducidades administrativas de las concesiones hídricas superficiales de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Chiriamo, otorgadas mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969 y demás actos administrativos complementarios.”

27	
	(mantenimiento de nivel de las aguas de 11 jagüeyes), domésticos y pecuarios.
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisado el estado de cuenta de la oficina financiera de la Corporación, el titular registra pendientes pagos por TUA correspondientes a la liquidación de la TUA de los años 2009, 2011, 2013, 2015, 2016, 2018, por un valor de \$11.774.664 pesos. De igual manera, revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.

60.- RAFAEL MARIA MENDOZA.

Mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Chiriamo en cantidad de 12,7 l/s, a través de Subderivación Margen Izquierda, a nombre de Rafael María Mendoza.

Concesión hídrica a nombre de: RAFAEL MARIA MENDOZA	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;	En los Informes de seguimiento del 26 de noviembre de 2018, en visita realizada el día 6 de noviembre de 2018 y 23 de diciembre de 2019 en visita realizada el día 21 al 25 de octubre de 2019, se registra que se encontró haciendo uso del agua a quien se identificó como nuevo propietario del predio, SILVIO RIVADENEIRA. Asimismo, en la base de datos de la coordinación se registra como nuevo propietario a RAFAEL MARIA MENDOZA.
b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;	De acuerdo a lo señalado en el informe de seguimiento del 26 de noviembre de 2018, en el momento de la visita realizada el día 6 de noviembre de 2018, se estaba haciendo usos del agua en actividades piscícola (mantenimiento de nivel de las aguas de 11 jagüeyes), domésticos y pecuarios.
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.

61.- SEBASTIAN SANCHEZ.

Mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

0484

04 OCT 2021

Continuación Resolución No.

“Por medio de la cual se declaran las caducidades administrativas de las concesiones hídricas superficiales de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Chiriamo, otorgadas mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969 y demás actos administrativos complementarios.”

28

Chiriamo en cantidad de 3 l/s, a través de Por El Cauce Principal Del Río, a nombre de Sebastián Gutiérrez.

Concesión hídrica a nombre de: SEBASTIAN GUTIERREZ	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.

62.- VICENTE PEREZ PEREZ.

Mediante la Resolución No. 1192 del 13 de septiembre de 1974, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Chiriamo en cantidad de 3 l/s, en beneficio de El Porvenir, a través de Captación Abajo Del Acueducto De San José De Oriente, a nombre de Vicente Pérez Pérez.

Concesión hídrica a nombre de: VICENTE PEREZ PEREZ	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;	En los Informes de seguimiento del 19 de febrero de 2018, en visita realizada el día 31 de octubre de 2017 y 18 de octubre de 2019, en visita realizada el día 02 de septiembre de 2019, se registra que se encontró haciendo uso del agua a quien se identificó como nuevo propietario del predio, PATROCINIO RANGEL. Asimismo, en la base de datos de la coordinación se registra como propietario a VICENTE PEREZ PEREZ.
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.
e) No usar la concesión durante dos años;	Tal como se evidencia en los informes de seguimiento del 19 de febrero de 2018, en visita realizada el día 31 de octubre de 2017 y 18 de octubre de 2019, en visita realizada el día 02 de septiembre de 2019, el usuario no hizo uso de las aguas concesionadas al menos 2 años debido a que el nuevo propietario del predio manifestó no tener conocimiento sobre la concesión otorgada al anterior propietario.
h) Las demás que expresamente se consignan en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.	En cuanto a la obligación Artículo 2° de la Resolución, se registra en el informe de seguimiento del 19 de febrero de 2018 y 18 de octubre de 2019, que al momento de la visita no se encontró obra de hidráulica de control que regule el caudal concedido.

2

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Resolución No.

0484

04 OCT 2021

“Por medio de la cual se declaran las caducidades administrativas de las concesiones hídricas superficiales de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Chiriamo, otorgadas mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969 y demás actos administrativos complementarios.”

29

63.- JOAQUIN RAFAEL MUÑOZ SOTO.

Mediante la Resolución No. 187 del 25 de noviembre de 1987, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Chiriamo en cantidad de 15 l/s, en beneficio de Milandia, a través de Primera Derivación Margen Izquierda Acequia San Vicente, a nombre de Joaquín Rafael Muñoz Soto.

Concesión hídrica a nombre de: JOAQUIN RAFAEL MUÑOZ SOTO	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisado el estado de cuenta de la oficina financiera de la Corporación, el titular registra pendientes pagos por TUA correspondientes a la liquidación de la TUA de los años 2011, 2013, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, por un valor de \$7.677.949 pesos. De igual manera, revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.
e) No usar la concesión durante dos años;	Tal como se evidencia en los informes de seguimiento del 20 de febrero de 2017, 06 de abril de 2017 y 18 de octubre de 2019 en visitas al predio realizadas los días 26 de agosto de 2016, 21 al 24 de septiembre de 2016 y 02 de septiembre de 2019, el usuario no ha hecho uso de las aguas concedi por el tramo autorizado, sino que se abastece de otro tramo diferente sin solicitar ante la Corporación el cambio de sitio de captación.
h) Las demás que expresamente se consignan en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.	En cuanto a la obligación Artículo 2° de la Resolución, se registra en los informes de seguimiento del 20 de febrero de 2017, 06 de abril de 2017 y 18 de octubre de 2019, que al momento de la visita no se encontró obra civil hidráulica ni compuerta de control que regule el caudal concedido.

64.- LEONARDO TORRES.

Mediante la Resolución No. 1176 del 9 de diciembre de 1985, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Chiriamo en cantidad de 10 l/s, en beneficio de Cancherita, a través de Segunda Derivación Margen Derecha Acequia La Paz, a nombre de Leonardo Torres.

Concesión hídrica a nombre de: LEONARDO TORRES	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción

Continuación Resolución No.

0484 10 4 OCT 2021

“Por medio de la cual se declaran las caducidades administrativas de las concesiones hídricas superficiales de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Chiriamo, otorgadas mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969 y demás actos administrativos complementarios.”

30

a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;	En los Informes de seguimiento del 19 de febrero de 2018, en visita realizada el día 31 de octubre de 2017 y 18 de octubre de 2019, en visita realizada el día 02 de septiembre de 2019, se registra que se encontró haciendo uso del agua a quien se identificó como nuevo propietario del predio, MARCELA TORRES (HEREDERA DE LEONARDO TORRES). Asimismo, en la base de datos de la coordinación se registra como nuevo propietario a LEONARDO TORRES (Q.E.P.D).
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.
h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.	En cuanto a la obligación Artículo 2° de la Resolución, se registra en el informe de seguimiento del 19 de febrero de 2018 y 18 de octubre de 2019, que al momento de la visita no se encontró obra civil hidráulica ni compuerta de control que regule el caudal concedido.

65.- CAMPO ELIAS ARDILA ARDILA.

Mediante la Resolución No. 0045 del 20 de enero de 1986, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Chiriamo en cantidad de 4,3 l/s, en beneficio de Las Carmenlistas, a través de Segunda Derivación Margen Derecha Acequia La Paz, a nombre de Campo Elías Ardila Ardila.

Concesión hídrica a nombre de: CAMPO ELIAS ARDILA ARDILA	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.

66.- MARIA DEL SOCORRO ARAUJO DE MORON.

Mediante la Resolución No. 515 del 9 de noviembre de 1992, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Chiriamo en cantidad de 2,89 l/s, en beneficio de Cucubal, a través de Segunda Derivación Margen Derecha Acequia La Paz, a nombre de María Del Socorro Araujo De Morón.

Concesión hídrica a nombre de: MARIA DEL SOCORRO ARAUJO DE MORON	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

0484

Continuación Resolución No.

04 OCT 2021

“Por medio de la cual se declaran las caducidades administrativas de las concesiones hídricas superficiales de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Chiriamo, otorgadas mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969 y demás actos administrativos complementarios.”

31

c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisado el estado de cuenta de la oficina financiera de la Corporación, el titular registra pendientes pagos por TUA correspondientes a la liquidación de la TUA de los años 2011, 2012, 2013, 2015, 2016, 2018, 2019, por un valor de \$31.066.088 pesos. De igual manera, revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.
--	---

67.- LEONARDO TORRES.

Mediante la Resolución No. 1176 del 9 de diciembre de 1985, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Chiriamo en cantidad de 5 l/s, en beneficio de Huguilandia, a través de Segunda Derivación Margen Derecha Acequia La Paz, a nombre de Leonardo Torres.

Concesión hídrica a nombre de: LEONARDO TORRES	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.

68.- VICTOR VICENTE ARAUJO.

Mediante la Resolución No. 161 del 4 de septiembre de 1987, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Chiriamo en cantidad de 15 l/s, en beneficio de La Sabanita, a través de Derivación Margen Izquierdo - Canal Sabanita, a nombre de Víctor Vicente Araujo.

Concesión hídrica a nombre de: VICTOR VICENTE ARAUJO	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisado el estado de cuenta de la oficina financiera de la Corporación, el titular registra pendientes pagos por TUA correspondientes a la liquidación de la TUA de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2015, 2016, 2018, por valor de \$8.452.669 pesos. De igual manera, revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de

Continuación Resolución No.

0484

04 OCT 2021

“Por medio de la cual se declaran las caducidades administrativas de las concesiones hídricas superficiales de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Chiriamo, otorgadas mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969 y demás actos administrativos complementarios.”

32

	captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.
--	---

69.- RICARDO ARANGO DIAZ.

Mediante la Resolución No. 1266 del 23 de diciembre de 1985, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Chiriamo en cantidad de 2 l/s, en beneficio de La Bañadera, a través de Cuarta Derivación Margen Izquierda Acequia San Diego, a nombre de Ricardo Arango Díaz.

Concesión hídrica a nombre de: RICARDO ARANGO DIAZ	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
<i>c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;</i>	Revisado el estado de cuenta de la oficina financiera de la Corporación, el titular registra pendientes pagos por TUA correspondientes a la liquidación de la TUA de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2015, 2016, 2018, por un valor de \$3.031.525 pesos. De igual manera, revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.
<i>h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.</i>	En cuanto a la obligación Artículo 2° de la Resolución, se registra en los informes de seguimiento del 18 de octubre de 2019, que al momento de la visita no se encontró obra civil hidráulica ni compuerta de control que regule el caudal concedido debido a que, según el arrendatario del predio, no se está haciendo uso del agua que fluye por el canal, ya que cuentan con 2 pozos de agua subterránea, con los cuales se abastecen para las actividades de cría de aves y ganadería. El arrendatario manifestó que el propietario del predio Bañadera, ahora conocido como Santa María, sigue siendo Ricardo Arango

Lo cual evidencia incumplimiento de los concesionarios a las condiciones impuestas mediante Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969.

Que revisada la situación de los usuarios de la corriente denominada Río Chiriamo, se encontró que, de un total de 80 concesiones, existen al menos 69 (86.25%) a las que claramente aplican las causales de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974.

Que esta situación genera la existencia de concesiones hídricas vigentes con titulares sin identificación plena, y/o cuya información de contacto está desactualizada o no se tiene, las cuales, además, se registran en beneficio de predios que no están debidamente individualizados.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No.

0484

04 OCT 2021

“Por medio de la cual se declaran las caducidades administrativas de las concesiones hídricas superficiales de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Chiriamo, otorgadas mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969 y demás actos administrativos complementarios.”

33

Que esta situación genera que exista discordancia entre el reparto de caudales que maneja el Grupo Interno de Trabajo para la gestión del seguimiento al aprovechamiento del recurso hídrico y la realidad de los usos y aprovechamiento de la corriente.

Que esta situación dificulta los seguimientos, limitando la capacidad de control sobre los usuarios, lo cual es inconveniente en cuanto a la administración del recurso hídrico.

Que la liquidación de la TUA y gestión de cobro de los servicios de seguimientos y Tasas por utilización de aguas, resulta afectada por la deficiencia en la información de los usuarios y predios, tal como se evidencia en los estados de cuentas y la dificultad en la gestión de cobro.

Que mediante **Auto No. 0002 del 25 de mayo de 2021**, se anunció la caducidad administrativa de la concesión de la concesión hídrica superficial de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado **Río Chiriamo**, otorgada mediante la **Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969**, y demás actos administrativos teniendo como causales las establecidas a través del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, correspondientes a la situación jurídica de los mencionados a continuación:

- **MARCELO CANALES**

Teniendo como causal los literales A, C, E y H del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Que derivado de lo establecido en el parágrafo segundo del **Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, en el cual manifiesta ***“Cuando se desconozca la información sobre destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”***, se efectuó la notificación por aviso a través de la página electrónica (**Boletín Oficial**) y en el lugar de acceso al público (**Cartelera**) de la entidad el día 10 de junio del 2021, quedando surtida dicha actuación el día veinticuatro (17) de junio del año en calendas.

Que, en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera las causales imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada.

El concesionario no presentó descargos en el término establecido.

- **RAFAEL GONZALEZ**

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No.

0484

04 OCT 2021

“Por medio de la cual se declaran las caducidades administrativas de las concesiones hídricas superficiales de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Chiraimo, otorgadas mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969 y demás actos administrativos complementarios.”

34

Teniendo como causal el literal C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Que derivado de lo establecido en el parágrafo segundo del **Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, en el cual manifiesta ***“Cuando se desconozca la información sobre destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”***, se efectuó la notificación por aviso a través de la página electrónica (**Boletín Oficial**) y en el lugar de acceso al público (**Cartelera**) de la entidad el día 10 de junio del 2021, quedando surtida dicha actuación el día diecisiete (17) de junio del año en calendas.

Que, en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera las causales imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada.

El concesionario no presentó descargos en el término establecido.

• **PEDRO OLIVELLA**

Teniendo como causal los literales A y C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Que derivado de lo establecido en el parágrafo segundo del **Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, en el cual manifiesta ***“Cuando se desconozca la información sobre destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”***, se efectuó la notificación por aviso a través de la página electrónica (**Boletín Oficial**) y en el lugar de acceso al público (**Cartelera**) de la entidad el día 10 de agosto del 2021, quedando surtida dicha actuación el día diecisiete (17) de agosto del 2021.

Que, en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera las causales imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada.

Continuación Resolución No.

0484

04 OCT 2021

“Por medio de la cual se declaran las caducidades administrativas de las concesiones hídricas superficiales de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Chiriamo, otorgadas mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969 y demás actos administrativos complementarios.”

35

El concesionario no presentó descargos en el término establecido.

- **SEBASTIAN GUTIERREZ**

Teniendo como causal los literales A y C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Que derivado de lo establecido en el parágrafo segundo del **Artículo 69** del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, en el cual manifiesta ***“Cuando se desconozca la información sobre destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”***, se efectuó la **notificación por aviso** a través de la página electrónica (**Boletín Oficial**) y en el lugar de acceso al público (**Cartelera**) de la entidad el día 10 de agosto del 2021, quedando surtida dicha actuación el día **diecisiete (17) de agosto del 2021**.

Que, en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera las causales imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada.

El concesionario no presentó descargos en el término establecido.

- **RUBEN EUSEBIO SEOHANES**

Teniendo como causal los literales A, B y C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Que derivado de lo establecido en el parágrafo segundo del **Artículo 69** del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, en el cual manifiesta ***“Cuando se desconozca la información sobre destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”***, se efectuó la **notificación por aviso** a través de la página electrónica (**Boletín Oficial**) y en el lugar de acceso al público (**Cartelera**) de la entidad el día 10 de agosto del 2021, quedando surtida dicha actuación el día **diecisiete (17) de agosto del 2021**.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No.

0484

04 OCT 2021

“Por medio de la cual se declaran las caducidades administrativas de las concesiones hídricas superficiales de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Chiriamo, otorgadas mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969 y demás actos administrativos complementarios.”

36

Que, en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera las causales imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada.

El concesionario no presentó descargos en el término establecido.

- **VICTOR AROCA**

Teniendo como causal el literal C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Que derivado de lo establecido en el parágrafo segundo del **Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, en el cual manifiesta ***“Cuando se desconozca la información sobre destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”,*** se efectuó la notificación por aviso a través de la página electrónica (Boletín Oficial) y en el lugar de acceso al público (Cartelera) de la entidad el día 10 de junio del 2021, quedando surtida dicha actuación el día diecisiete (17) de junio del año en calendas.

Que, en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera las causales imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada.

El concesionario no presentó descargos en el término establecido.

- **MAXIMO GUERRA P.**

Teniendo como causal el literal C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Que derivado de lo establecido en el parágrafo segundo del **Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, en el cual manifiesta ***“Cuando se desconozca la información sobre destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se***



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No.

0484

04 OCT 2021

“Por medio de la cual se declaran las caducidades administrativas de las concesiones hídricas superficiales de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Chiriamo, otorgadas mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969 y demás actos administrativos complementarios.”

37

considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”, se efectuó la ***notificación por aviso*** a través de la página electrónica (**Boletín Oficial**) y en el lugar de acceso al público (**Cartelera**) de la entidad el día ***10 de agosto del 2021***, quedando surtida dicha actuación el día ***diecisiete (17) de agosto del 2021***.

Que, en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera las causales imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada.

El concesionario no presentó descargos en el término establecido.

- **ROMAN PERAZA**

Teniendo como causal los literales A, C y H del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Que derivado de lo establecido en el ***parágrafo segundo*** del **Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, en el cual manifiesta ***“Cuando se desconozca la información sobre destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”***, se efectuó la ***notificación por aviso*** a través de la página electrónica (**Boletín Oficial**) y en el lugar de acceso al público (**Cartelera**) de la entidad el día ***10 de junio del 2021***, quedando surtida dicha actuación el día ***diecisiete (17) de junio del año en*** calendas.

Que, en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera las causales imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada.

La concesionaria no presentó descargos en el término establecido.

- **FRANCISCA ZULETA**

Teniendo como causal el literal C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Que derivado de lo establecido en el ***parágrafo segundo*** del **Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, en el cual

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No.

0484

10 4 OCT 2021

“Por medio de la cual se declaran las caducidades administrativas de las concesiones hídricas superficiales de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Chiraimo, otorgadas mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969 y demás actos administrativos complementarios.”

38

manifiesta ***“Cuando se desconozca la información sobre destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un ligar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”,*** se efectuó la ***notificación por aviso*** a través de la página electrónica (Boletín Oficial) y en el lugar de acceso al público (Cartelera) de la entidad el día 10 de agosto del 2021, quedando surtida dicha actuación el día diecisiete (17) de agosto del 2021.

Que, en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera las causales imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada.

El concesionario no presentó descargos en el término establecido.

- **CLAUDIO MORON**

Teniendo como causales los literales A, C y H del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Que derivado de lo establecido en el parágrafo segundo del **Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, en el cual manifiesta ***“Cuando se desconozca la información sobre destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un ligar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”,*** se efectuó la ***notificación por aviso*** a través de la página electrónica (Boletín Oficial) y en el lugar de acceso al público (Cartelera) de la entidad el día 10 de junio del 2021, quedando surtida dicha actuación el día diecisiete (17) de junio del año en calendas.

Que, en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera las causales imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada.

El concesionario no presentó descargos en el término establecido.

- **HERMANOS MARQUEZ**

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No.

0484 15 OCT 2021

“Por medio de la cual se declaran las caducidades administrativas de las concesiones hídricas superficiales de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Chiriamo, otorgadas mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969 y demás actos administrativos complementarios.”

39

Teniendo como causal el literal C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Que derivado de lo establecido en el parágrafo segundo del **Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, en el cual manifiesta ***“Cuando se desconozca la información sobre destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”***, se efectuó la **notificación por aviso** a través de la página electrónica (**Boletín Oficial**) y en el lugar de acceso al público (**Cartelera**) de la entidad el día 10 de junio del 2021, quedando surtida dicha actuación el día **diecisiete (17) de junio** del año en calendas.

Que, en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera las causales imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada.

Los concesionarios no presentaron descargos en el término establecido.

• **RENE CALDERON**

Teniendo como causales los literales A, B, C y H del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Que derivado de lo establecido en el parágrafo segundo del **Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, en el cual manifiesta ***“Cuando se desconozca la información sobre destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”***, se efectuó la **notificación por aviso** a través de la página electrónica (**Boletín Oficial**) y en el lugar de acceso al público (**Cartelera**) de la entidad el día 10 de junio del 2021, quedando surtida dicha actuación el día **diecisiete (17) de junio** del año en calendas.

Que, en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera las causales imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No.

0484

04 OCT 2021

“Por medio de la cual se declaran las caducidades administrativas de las concesiones hídricas superficiales de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Chiriamo, otorgadas mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969 y demás actos administrativos complementarios.”

40

El concesionario no presentó descargos en el término establecido.

- **ALFREDO FELIZZOLA**

Teniendo como causal los literales A, B, C y H del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Que derivado de lo establecido en el parágrafo segundo del **Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, en el cual manifiesta ***“Cuando se desconozca la información sobre destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”***, se efectuó la **notificación por aviso** a través de la página electrónica (**Boletín Oficial**) y en el lugar de acceso al público (**Cartelera**) de la entidad el día 10 de agosto del 2021, quedando surtida dicha actuación el día **diecisiete (17) de agosto** del año en calendas.

Que, en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera las causales imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada.

El concesionario no presentó descargos en el término establecido.

- **MARCOS OROZCO**

Teniendo como causal el literal C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Que derivado de lo establecido en el parágrafo segundo del **Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, en el cual manifiesta ***“Cuando se desconozca la información sobre destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”***, se efectuó la **notificación por aviso** a través de la página electrónica (**Boletín Oficial**) y en el lugar de acceso al público (**Cartelera**) de la entidad el día 10 de agosto del 2021, quedando surtida dicha actuación el día **diecisiete (17) de agosto** del 2021.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No.

0484

04 OCT 2021

“Por medio de la cual se declaran las caducidades administrativas de las concesiones hídricas superficiales de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Chiriamo, otorgadas mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969 y demás actos administrativos complementarios.”

41

Que, en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera las causales imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada.

El concesionario no presentó descargos en el término establecido.

• **MARCOS TULIO ARZUAGA**

Teniendo como causal el literal C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Que derivado de lo establecido en el parágrafo segundo del **Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, en el cual manifiesta ***“Cuando se desconozca la información sobre destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”***, se efectuó la notificación por aviso a través de la página electrónica (**Boletín Oficial**) y en el lugar de acceso al público (**Cartelera**) de la entidad el día 10 de agosto del 2021,

quedando surtida dicha actuación el día diecisiete (17) de agosto del 2021.

Que, en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera las causales imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada.

El concesionario no presentó descargos en el término establecido.

• **CESAREA GUERRA**

Teniendo como causal el literal C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Que derivado de lo establecido en el parágrafo segundo del **Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, en el cual manifiesta ***“Cuando se desconozca la información sobre destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”***, se efectuó la

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0484

04 OCT 2021

Continuación Resolución No.

“Por medio de la cual se declaran las caducidades administrativas de las concesiones hídricas superficiales de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Chiriamo, otorgadas mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969 y demás actos administrativos complementarios.”

42

notificación por aviso a través de la página electrónica (**Boletín Oficial**) y en el lugar de acceso al público (**Cartelera**) de la entidad el día 10 de agosto del 2021, quedando surtida dicha actuación el día diecisiete (17) de agosto del año en calendas.

Que, en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera las causales imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada.

El concesionario no presentó descargos en el término establecido.

• **N. ARIÑO**

Teniendo como causales los literales A y C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Que derivado de lo establecido en el parágrafo segundo del **Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, en el cual manifiesta ***“Cuando se desconozca la información sobre destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”***, se efectuó la ***notificación por aviso*** a través de la página electrónica (**Boletín Oficial**) y en el lugar de acceso al público (**Cartelera**) de la entidad el día 10 de junio del 2021, quedando surtida dicha actuación el día diecisiete (17) de junio del año en calendas.

Que, en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera las causales imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada.

El concesionario no presentó descargos en el término establecido.

• **HEREDEROS DE JULIO OVALLE**

Teniendo como causal el literal C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Que derivado de lo establecido en el parágrafo segundo del **Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, en el cual manifiesta ***“Cuando se desconozca la información sobre destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica***



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No.

0484

04 OCT 2021

“Por medio de la cual se declaran las caducidades administrativas de las concesiones hídricas superficiales de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Chiriamo, otorgadas mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969 y demás actos administrativos complementarios.”

43

y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”, se efectuó la notificación por aviso a través de la página electrónica (Boletín Oficial) y en el lugar de acceso al público (Cartelera) de la entidad el día 10 de junio del 2021, quedando surtida dicha actuación el día diecisiete (17) de junio del año en calendas.

Que, en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera las causales imputadas, y mediante las cuales se busca

declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada.

Los concesionarios no presentaron descargos en el término establecido.

- **HEREDEROS DE CARLOS MURGAS**

Teniendo como causal el literal C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Que derivado de lo establecido en el parágrafo segundo del **Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, en el cual manifiesta ***“Cuando se desconozca la información sobre destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”***, se efectuó la notificación por aviso a través de la página electrónica (Boletín Oficial) y en el lugar de acceso al público (Cartelera) de la entidad el día 10 de junio del 2021, quedando surtida dicha actuación el día diecisiete (17) de junio del año en calendas.

Que, en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera las causales imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada.

Los concesionarios no presentaron descargos en el término establecido.

- **BERNARDO ARAUJO**

Teniendo como causal el literal C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.



Continuación Resolución No.

0484 04 OCT 2021

"Por medio de la cual se declaran las caducidades administrativas de las concesiones hídricas superficiales de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Chiriamo, otorgadas mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969 y demás actos administrativos complementarios."

44

Que derivado de lo establecido en el parágrafo segundo del **Artículo 69** del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, en el cual manifiesta **"Cuando se desconozca la información sobre destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso"**, se efectuó la notificación por aviso a través de la página electrónica (**Boletín Oficial**) y en el lugar de acceso al público (**Cartelera**) de la entidad el día 10 de agosto del 2021, quedando surtida dicha actuación el día diecisiete (17) de agosto del año en calendas.

Que, en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera las causales imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada.
El concesionario no presentó descargos en el término establecido.

• **SANTIAGO DANGOND**

Teniendo como causales los literales A y C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Que derivado de lo establecido en el parágrafo segundo del **Artículo 69** del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, en el cual manifiesta **"Cuando se desconozca la información sobre destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso"**, se efectuó la notificación por aviso a través de la página electrónica (**Boletín Oficial**) y en el lugar de acceso al público (**Cartelera**) de la entidad el día 10 de agosto del 2021, quedando surtida dicha actuación el día diecisiete (17) de agosto del 2021.

Que, en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera las causales imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada.

El concesionario no presentó descargos en el término establecido.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No.

0484

10 4 OCT 2021

“Por medio de la cual se declaran las caducidades administrativas de las concesiones hídricas superficiales de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Chiriamo, otorgadas mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969 y demás actos administrativos complementarios.”

45

• MAXIMO GUERRA

Teniendo como causal el literal C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Que derivado de lo establecido en el parágrafo segundo del **Artículo 69** del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, en el cual manifiesta ***“Cuando se desconozca la información sobre destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”***, se efectuó la **notificación por aviso** a través de la página electrónica (**Boletín Oficial**) y en el lugar de acceso al público (**Cartelera**) de la entidad el día **10 de agosto del 2021**, quedando surtida dicha actuación el día **diecisiete (17) de agosto** del 2021.

Que, en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera las causales imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada.

El concesionario no presentó descargos en el término establecido.

• JULIO M. VILLERO

Teniendo como causal el literal C, del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Que derivado de lo establecido en el parágrafo segundo del **Artículo 69** del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, en el cual manifiesta ***“Cuando se desconozca la información sobre destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”***, se efectuó la **notificación por aviso** a través de la página electrónica (**Boletín Oficial**) y en el lugar de acceso al público (**Cartelera**) de la entidad el día **10 de junio del 2021**, quedando surtida dicha actuación el día **diecisiete (17) de junio** del año en calendas.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0484 04 OCT 2021

Continuación Resolución No.

“Por medio de la cual se declaran las caducidades administrativas de las concesiones hídricas superficiales de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Chiriamo, otorgadas mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969 y demás actos administrativos complementarios.”

46

Que, en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera las causales imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada.

El concesionario no presentó descargos en el término establecido.

- **ANTONIO DE LA HOZ C.**

Teniendo como causal el literal C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Que derivado de lo establecido en el parágrafo segundo del **Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, en el cual manifiesta ***“Cuando se desconozca la información sobre destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”***, se efectuó la notificación por aviso a través de la página electrónica (**Boletín Oficial**) y en el lugar de acceso al público (**Cartelera**) de la entidad el día 10 de junio del 2021, quedando surtida dicha actuación el día diecisiete (17) de junio del año en calendas.

Que, en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera las causales imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada.

El concesionario no presentó descargos en el término establecido.

- **AMADOR OVALLE**

Teniendo como causal el literal C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Que derivado de lo establecido en el parágrafo segundo del **Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, en el cual manifiesta ***“Cuando se desconozca la información sobre destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica***

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No.

0484 - 04 OCT 2021

"Por medio de la cual se declaran las caducidades administrativas de las concesiones hídricas superficiales de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Chiraimo, otorgadas mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969 y demás actos administrativos complementarios."

47

y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso", se efectuó la notificación por aviso a través de la página electrónica (Boletín Oficial) y en el lugar de acceso al público (Cartelera) de la entidad el día 10 de junio del 2021, quedando surtida dicha actuación el día diecisiete (17) de junio del año en calendas.

Que, en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera las causales imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada.

El concesionario no presentó descargos en el término establecido.

• **JOSE CATALINO DAZA**

Teniendo como causal el literal C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Que derivado de lo establecido en el parágrafo segundo del **Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, en el cual manifiesta ***"Cuando se desconozca la información sobre destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso"***, se efectuó la notificación por aviso a través de la página electrónica (Boletín Oficial) y en el lugar de acceso al público (Cartelera) de la entidad el día 10 de junio del 2021, quedando surtida dicha actuación el día diecisiete (17) de junio del año en calendas.

Que, en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera las causales imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada.

El concesionario no presentó descargos en el término establecido.

• **GREGORIO PADILLA**

Teniendo como causal el literal C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No.

0484

04 OCT 2021

“Por medio de la cual se declaran las caducidades administrativas de las concesiones hídricas superficiales de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Chiriamo, otorgadas mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969 y demás actos administrativos complementarios.”

48

Que derivado de lo establecido en el parágrafo segundo del **Artículo 69** del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, en el cual manifiesta ***“Cuando se desconozca la información sobre destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”***, se efectuó la notificación por aviso a través de la página electrónica (**Boletín Oficial**) y en el lugar de acceso al público (**Cartelera**) de la entidad el día 10 de junio del 2021, quedando surtida dicha actuación el día diecisiete (17) de junio del año en calendas.

Que, en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera las causales imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada.

El concesionario no presentó descargos en el término establecido.

- **CECILIA MURGAS**

Teniendo como causal el literal C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Que derivado de lo establecido en el parágrafo segundo del **Artículo 69** del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, en el cual manifiesta ***“Cuando se desconozca la información sobre destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”***, se efectuó la notificación por aviso a través de la página electrónica (**Boletín Oficial**) y en el lugar de acceso al público (**Cartelera**) de la entidad el día 10 de agosto del 2021, quedando surtida dicha actuación el día diecisiete (17) de agosto del año en calendas.

Que, en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera las causales imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada.

El concesionario no presentó descargos en el término establecido.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No.

0484 - 04 OCT 2021

“Por medio de la cual se declaran las caducidades administrativas de las concesiones hídricas superficiales de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Chiriamo, otorgadas mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969 y demás actos administrativos complementarios.”

49

• **CLEMENTE ROSADO**

Teniendo como causal el literal C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Que derivado de lo establecido en el parágrafo segundo del **Artículo 69** del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, en el cual manifiesta ***“Cuando se desconozca la información sobre destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”***, se efectuó la **notificación por aviso** a través de la página electrónica (**Boletín Oficial**) y en el lugar de acceso al público (**Cartelera**) de la entidad el día 10 de agosto del 2021, quedando surtida dicha actuación el día **diecisiete (17) de agosto** del año en calendas.

Que, en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera las causales imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada.

El concesionario no presentó descargos en el término establecido.

• **NICOLAS ARZUAGA**

Teniendo como causales los literales A y C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Que derivado de lo establecido en el parágrafo segundo del **Artículo 69** del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, en el cual manifiesta ***“Cuando se desconozca la información sobre destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”***, se efectuó la **notificación por aviso** a través de la página electrónica (**Boletín Oficial**) y en el lugar de acceso al público (**Cartelera**) de la entidad el día 10 de junio del 2021, quedando surtida dicha actuación el día **diecisiete (17) de junio** del año en calendas.

Que, en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No.

0484

04 OCT 2021

“Por medio de la cual se declaran las caducidades administrativas de las concesiones hídricas superficiales de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Chiriamo, otorgadas mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969 y demás actos administrativos complementarios.”

50

descargos, y controvirtiera las causales imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada.

El concesionario no presentó descargos en el término establecido.

• **JUAN BAUTISTA SEGARRA**

Teniendo como causal el literal C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Que derivado de lo establecido en el parágrafo segundo del **Artículo 69** del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, en el cual manifiesta ***“Cuando se desconozca la información sobre destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”***, se efectuó la **notificación por aviso** a través de la página electrónica (**Boletín Oficial**) y en el lugar de acceso al público (**Cartelera**) de la entidad el día **10 de junio del 2021**, quedando surtida dicha actuación el día **diecisiete (17) de junio** del año en calendas.

Que, en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera las causales imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada.

La concesionaria no presentó descargos en el término establecido.

• **BERNARDO ARAUJO**

Teniendo como causal el literal C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Que derivado de lo establecido en el parágrafo segundo del **Artículo 69** del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, en el cual manifiesta ***“Cuando se desconozca la información sobre destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”***, se efectuó la **notificación por aviso** a través de la página electrónica (**Boletín Oficial**) y en el

2

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No.

0484

04 OCT 2021

“Por medio de la cual se declaran las caducidades administrativas de las concesiones hídricas superficiales de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Chiriamo, otorgadas mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969 y demás actos administrativos complementarios.”

51

lugar de acceso al público (**Cartelera**) de la entidad el día 10 de agosto del 2021, quedando surtida dicha actuación el día diecisiete (17) de agosto del 2021.

Que, en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera las causales imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada.

El concesionario no presentó descargos en el término establecido.

- **ANGEL MARIA VEGA**

Teniendo como causal el literal C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Que derivado de lo establecido en el parágrafo segundo del **Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, en el cual manifiesta ***“Cuando se desconozca la información sobre destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”***, se efectuó la notificación por aviso a través de la página electrónica (**Boletín Oficial**) y en el lugar de acceso al público (**Cartelera**) de la entidad el día 10 de agosto del 2021, quedando surtida dicha actuación el día diecisiete (17) de agosto del 2021.

Que, en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera las causales imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada.

El concesionario no presentó descargos en el término establecido.

- **PEDRO PALMESANO**

Teniendo como causal el literal C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Que derivado de lo establecido en el parágrafo segundo del **Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, en el cual manifiesta ***“Cuando se desconozca la información sobre destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por***

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No.

0484

04 OCT 2021

“Por medio de la cual se declaran las caducidades administrativas de las concesiones hídricas superficiales de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Chiriamo, otorgadas mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969 y demás actos administrativos complementarios.”

52

el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”, se efectuó la **notificación por aviso** a través de la página electrónica (Boletín Oficial) y en el lugar de acceso al público (Cartelera) de la entidad el día 10 de junio del 2021, quedando surtida dicha actuación el día **diecisiete (17) de junio** del año en calendas.

Que, en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera las causales imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada.

El concesionario no presentó descargos en el término establecido.

- **RAFAEL A. MEJIA**

Teniendo como causal el literal C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Que derivado de lo establecido en el parágrafo segundo del **Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, en el cual manifiesta ***“Cuando se desconozca la información sobre destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”***, se efectuó la **notificación por aviso** a través de la página electrónica (Boletín Oficial) y en el lugar de acceso al público (Cartelera) de la entidad el día 10 de junio del 2021, quedando surtida dicha actuación el día **diecisiete (17) de junio** del año en calendas.

Que, en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera las causales imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada.

El concesionario no presentó descargos en el término establecido.

- **CAMILO ARAUJO**

4

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No.

0484

04 OCT 2021

“Por medio de la cual se declaran las caducidades administrativas de las concesiones hídricas superficiales de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Chiriamo, otorgadas mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969 y demás actos administrativos complementarios.”

53

Teniendo como causal el literal C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Que derivado de lo establecido en el parágrafo segundo del **Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, en el cual manifiesta ***“Cuando se desconozca la información sobre destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”***, se efectuó la **notificación por aviso** a través de la página electrónica (**Boletín Oficial**) y en el lugar de acceso al público (**Cartelera**) de la entidad el día **10 de agosto del 2021**, quedando surtida dicha actuación el día **diecisiete (17) de agosto del 2021**.

Que, en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera las causales imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada.

El concesionario no presentó descargos en el término establecido.

- **HERMENEJILDO ARZUAGA**

Teniendo como causal el literal C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Que derivado de lo establecido en el parágrafo segundo del **Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, en el cual manifiesta ***“Cuando se desconozca la información sobre destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”***, se efectuó la **notificación por aviso** a través de la página electrónica (**Boletín Oficial**) y en el lugar de acceso al público (**Cartelera**) de la entidad el día **10 de agosto del 2021**, quedando surtida dicha actuación el día **diecisiete (17) de agosto del 2021**.

Que, en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera las causales imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada.

El concesionario no presentó descargos en el término establecido.

4

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No.

0484

04 OCT 2021

“Por medio de la cual se declaran las caducidades administrativas de las concesiones hídricas superficiales de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Chiraimo, otorgadas mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969 y demás actos administrativos complementarios.”

54

• LETICIA CUJIA

Teniendo como causal el literal C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Que derivado de lo establecido en el parágrafo segundo del **Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, en el cual manifiesta ***“Cuando se desconozca la información sobre destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”***, se efectuó la notificación por aviso a través de la página electrónica (Boletín Oficial) y en el lugar de acceso al público (Cartelera) de la entidad el día 10 de agosto del 2021, quedando surtida dicha actuación el día diecisiete (17) de agosto del año en calendas.

Que, en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera las causales imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada.

La concesionaria no presentó descargos en el término establecido.

• JUAN RAPALINO ARZUAGA

Teniendo como causal el literal C, del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Que derivado de lo establecido en el parágrafo segundo del **Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, en el cual manifiesta ***“Cuando se desconozca la información sobre destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”***, se efectuó la notificación por aviso a través de la página electrónica (Boletín Oficial) y en el lugar de acceso al público (Cartelera) de la entidad el día 10 de agosto del 2021, quedando surtida dicha actuación el día diecisiete (17) de agosto del 2021.

Que, en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No.

0484

04 OCT 2021

“Por medio de la cual se declaran las caducidades administrativas de las concesiones hídricas superficiales de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Chiriamo, otorgadas mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969 y demás actos administrativos complementarios.”

55

descargos, y controvirtiera las causales imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada.

El concesionario no presentó descargos en el término establecido.

- **JUAN MUÑOZ**

Teniendo como causal el literal C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Que derivado de lo establecido en el parágrafo segundo del **Artículo 69** del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, en el cual manifiesta ***“Cuando se desconozca la información sobre destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”***, se efectuó la **notificación por aviso** a través de la página electrónica (**Boletín Oficial**) y en el lugar de acceso al público (**Cartelera**) de la entidad el día 10 de junio del 2021, quedando surtida dicha actuación el día **diecisiete (17) de junio** del año en calendas.

Que, en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera las causales imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada.

El concesionario no presentó descargos en el término establecido.

- **BERNARDO ARAUJO**

Teniendo como causales el literal C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Que derivado de lo establecido en el parágrafo segundo del **Artículo 69** del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, en el cual manifiesta ***“Cuando se desconozca la información sobre destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”***, se efectuó la **notificación por aviso** a través de la página electrónica (**Boletín Oficial**) y en el lugar de acceso al público (**Cartelera**) de la entidad el día 10 de agosto del 2021, quedando surtida dicha actuación el día **diecisiete (17) de agosto** del 2021.

Continuación Resolución No.

0484 04 OCT 2021

“Por medio de la cual se declaran las caducidades administrativas de las concesiones hídricas superficiales de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Chiriamo, otorgadas mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969 y demás actos administrativos complementarios.”

56

Que, en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera las causales imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada.

El concesionario no presentó descargos en el término establecido.

- **ANDRES BECERRA**

Teniendo como causal el literal C, del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Que derivado de lo establecido en el parágrafo segundo del **Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, en el cual manifiesta ***“Cuando se desconozca la información sobre destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”***, se efectuó la notificación por aviso a través de la página electrónica (Boletín Oficial) y en el lugar de acceso al público (Cartelera) de la entidad el día 10 de agosto del 2021, quedando surtida dicha actuación el día diecisiete (17) de agosto del 2021.

Que, en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera las causales imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada.

El concesionario no presentó descargos en el término establecido.

- **JUAN CARLOS GUERRA**

Teniendo como causales los literales A, C, E y H del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Que derivado de lo establecido en el parágrafo segundo del **Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, en el cual manifiesta ***“Cuando se desconozca la información sobre destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”***, se efectuó la notificación por aviso a través de la página electrónica (Boletín Oficial) y en el

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No.

0484

04 OCT 2021

“Por medio de la cual se declaran las caducidades administrativas de las concesiones hídricas superficiales de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Chiriamo, otorgadas mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969 y demás actos administrativos complementarios.”

57

lugar de acceso al público (**Cartelera**) de la entidad el día 10 de agosto del 2021, quedando surtida dicha actuación el día diecisiete (17) de agosto del 2021.

Que, en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera las causales imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada.

El concesionario no presentó descargos en el término establecido.

• **ANDRES BECERRA**

Teniendo como causal el literal C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de

diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Que derivado de lo establecido en el parágrafo segundo del **Artículo 69** del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, en el cual manifiesta ***“Cuando se desconozca la información sobre destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”***, se efectuó la notificación por aviso a través de la página electrónica (**Boletín Oficial**) y en el lugar de acceso al público (**Cartelera**) de la entidad el día 10 de agosto del 2021, quedando surtida dicha actuación el día diecisiete (17) de agosto del 2021.

Que, en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera las causales imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada.

El concesionario no presentó descargos en el término establecido.

• **MARIO GUERRA**

Teniendo como causal el literal C, del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Que derivado de lo establecido en el parágrafo segundo del **Artículo 69** del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, en el cual manifiesta ***“Cuando se desconozca la información sobre destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica***

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No.

0484

04 OCT 2021

“Por medio de la cual se declaran las caducidades administrativas de las concesiones hídricas superficiales de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Chiraimo, otorgadas mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969 y demás actos administrativos complementarios.”

58

y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”, se efectuó la notificación por aviso a través de la página electrónica (Boletín Oficial) y en el lugar de acceso al público (Cartelera) de la entidad el día 10 de agosto del 2021, quedando surtida dicha actuación el día diecisiete (17) de agosto del 2021.

Que, en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera las causales imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada.

El concesionario no presentó descargos en el término establecido.

• **LUIS ARAUJO**

Teniendo como causales los literales A y C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Que derivado de lo establecido en el parágrafo segundo del **Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, en el cual manifiesta ***“Cuando se desconozca la información sobre destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”***, se efectuó la notificación por aviso a través de la página electrónica (Boletín Oficial) y en el lugar de acceso al público (Cartelera) de la entidad el día 10 de agosto del 2021, quedando surtida dicha actuación el día diecisiete (17) de agosto del 2021.

Que, en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera las causales imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada.

El concesionario no presentó descargos en el término establecido.

• **CLAUDIO ARZUAGA**

Teniendo como causales los literales A y C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No.

0484

04 OCT 2021

“Por medio de la cual se declaran las caducidades administrativas de las concesiones hídricas superficiales de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Chiriamo, otorgadas mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969 y demás actos administrativos complementarios.”

59

Que derivado de lo establecido en el parágrafo segundo del **Artículo 69** del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, en el cual manifiesta ***“Cuando se desconozca la información sobre destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”***, se efectuó la notificación por aviso a través de la página electrónica (**Boletín Oficial**) y en el lugar de acceso al público (**Cartelera**) de la entidad el día 10 de junio del 2021, quedando surtida dicha actuación el día diecisiete (17) de junio del año en calendas.

Que, en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera las causales imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada.

El concesionario no presentó descargos en el término establecido.

- **CAMILO ARAUJO**

Teniendo como causal el literal C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Que derivado de lo establecido en el parágrafo segundo del **Artículo 69** del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, en el cual manifiesta ***“Cuando se desconozca la información sobre destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”***, se efectuó la notificación por aviso a través de la página electrónica (**Boletín Oficial**) y en el lugar de acceso al público (**Cartelera**) de la entidad el día 10 de agosto del 2021, quedando surtida dicha actuación el día diecisiete (17) de agosto del 2021.

Que, en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera las causales imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada.

El concesionario no presentó descargos en el término establecido.

- **BLAS GUERRA**

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No.

0484

04 OCT 2021

“Por medio de la cual se declaran las caducidades administrativas de las concesiones hídricas superficiales de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Chiriamo, otorgadas mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969 y demás actos administrativos complementarios.”

60

Teniendo como causal el literal C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Que derivado de lo establecido en el parágrafo segundo del **Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, en el cual manifiesta ***“Cuando se desconozca la información sobre destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”***, se efectuó la notificación por aviso a través de la página electrónica (Boletín Oficial) y en el lugar de acceso al público (Cartelera) de la entidad el día 10 de agosto del 2021, quedando surtida dicha actuación el día diecisiete (17) de agosto del 2021.

Que, en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera las causales imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada.

El concesionario no presentó descargos en el término establecido.

- **ANDRES BECERRA**

Teniendo como causales los literales A y C, del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Que derivado de lo establecido en el parágrafo segundo del **Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, en el cual manifiesta ***“Cuando se desconozca la información sobre destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”***, se efectuó la notificación por aviso a través de la página electrónica (Boletín Oficial) y en el lugar de acceso al público (Cartelera) de la entidad el día 10 de agosto del 2021, quedando surtida dicha actuación el día diecisiete (17) de agosto del año en calendas.

Que, en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera las causales imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada.

El concesionario no presentó descargos en el término establecido.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No.

0484

04 OCT 2021

“Por medio de la cual se declaran las caducidades administrativas de las concesiones hídricas superficiales de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Chiriamo, otorgadas mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969 y demás actos administrativos complementarios.”

61

• JACINTO ARAUJO

Teniendo como causal el literal C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Que derivado de lo establecido en el parágrafo segundo del **Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, en el cual manifiesta ***“Cuando se desconozca la información sobre destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”***, se efectuó la notificación por aviso a través de la página electrónica (Boletín Oficial) y en el lugar de acceso al público (Cartelera) de la entidad el día 10 junio del 2021, quedando surtida dicha actuación el día diecisiete (17) de junio del año en calendas.

Que, en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera las causales imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada.

El concesionario no presentó descargos en el término establecido.

• EDUARDO GUERRA

Teniendo como causales los literales A y C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Que derivado de lo establecido en el parágrafo segundo del **Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, en el cual manifiesta ***“Cuando se desconozca la información sobre destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”***, se efectuó la notificación por aviso a través de la página electrónica (Boletín Oficial) y en el lugar de acceso al público (Cartelera) de la entidad el día 10 de junio del 2021,

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No.

0484

04 OCT 2021

"Por medio de la cual se declaran las caducidades administrativas de las concesiones hídricas superficiales de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Chiriamo, otorgadas mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969 y demás actos administrativos complementarios."

62

quedando surtida dicha actuación el día **diecisiete (17) de junio** del año en calendas.

Que, en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera las causales imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada.

El concesionario no presentó descargos en el término establecido.

• **MARIO GUERRA**

Teniendo como causales los literales A y C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Que derivado de lo establecido en el parágrafo segundo del **Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, en el cual manifiesta ***"Cuando se desconozca la información sobre destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso"***, se efectuó la **notificación por aviso** a través de la página electrónica (Boletín Oficial) y en el

lugar de acceso al público (**Cartelera**) de la entidad el día **10 de agosto del 2021**, quedando surtida dicha actuación el día **diecisiete (17) de agosto** del 2021.

Que, en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera las causales imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada.

El concesionario no presentó descargos en el término establecido.

• **JUAN ESTRADA**

Teniendo como causales los literales A y C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Que derivado de lo establecido en el parágrafo segundo del **Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, en el cual manifiesta ***"Cuando se desconozca la información sobre destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por***

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No.

0484

04 OCT 2021

“Por medio de la cual se declaran las caducidades administrativas de las concesiones hídricas superficiales de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Chiriamo, otorgadas mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969 y demás actos administrativos complementarios.”

63

el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”, se efectuó la notificación por aviso a través de la página electrónica (Boletín Oficial) y en el lugar de acceso al público (Cartelera) de la entidad el día 10 de agosto del 2021, quedando surtida dicha actuación el día diecisiete (17) de agosto del 2021.

Que, en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera las causales imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada.

El concesionario no presentó descargos en el término establecido.

• **ERASMO ARZUAGA**

Teniendo como causal el literal C, del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Que derivado de lo establecido en el parágrafo segundo del **Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, en el cual manifiesta ***“Cuando se desconozca la información sobre destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”, se efectuó la notificación por aviso a través de la página electrónica (Boletín Oficial) y en el lugar de acceso al público (Cartelera) de la entidad el día 10 de agosto del 2021, quedando surtida dicha actuación el día diecisiete (17) de agosto del 2021.***

Que, en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera las causales imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada.

El concesionario no presentó descargos en el término establecido.

• **LUIS MANUEL USTARIZ**

Teniendo como causal el literal C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Que derivado de lo establecido en el parágrafo segundo del **Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, en el cual manifiesta ***“Cuando se desconozca la información sobre destinatario, el aviso,***

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No.

0484

104 OCT 2021

“Por medio de la cual se declaran las caducidades administrativas de las concesiones hídricas superficiales de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Chiriamo, otorgadas mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969 y demás actos administrativos complementarios.”

64

con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”, se efectuó la notificación por aviso a través de la página electrónica (Boletín Oficial) y en el lugar de acceso al público (Cartelera) de la entidad el día 10 de junio del 2021, quedando surtida dicha actuación el día diecisiete (17) de junio del año en calendas.

Que, en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera las causales imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada.

El concesionario no presentó descargos en el término establecido.

• **ROSA DOLORES DE ARAUJO**

Teniendo como causal los literales A y C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Que derivado de lo establecido en el parágrafo segundo del **Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, en el cual manifiesta ***“Cuando se desconozca la información sobre destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”, se efectuó la notificación por aviso a través de la página electrónica (Boletín Oficial) y en el lugar de acceso al público (Cartelera) de la entidad el día 10 de agosto del 2021, quedando surtida dicha actuación el día diecisiete (17) de agosto del 2021.***

Que, en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera las causales imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada.

La concesionaria no presentó descargos en el término establecido.

• **ELEUTERIO MENDOZA**

Teniendo como causal los literales A, B y C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0484

04 OCT 2021

Continuación Resolución No.

“Por medio de la cual se declaran las caducidades administrativas de las concesiones hídricas superficiales de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Chiriamo, otorgadas mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969 y demás actos administrativos complementarios.”

65

Que derivado de lo establecido en el parágrafo segundo del **Artículo 69** del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, en el cual manifiesta ***“Cuando se desconozca la información sobre destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”***, se efectuó la **notificación por aviso** a través de la página electrónica (**Boletín Oficial**) y en el lugar de acceso al público (**Cartelera**) de la entidad el día 10 de agosto del 2021, quedando surtida dicha actuación el día **diecisiete (17) de agosto** del 2021.

Que, en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera las causales imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada.

El concesionario no presentó descargos en el término establecido.

- **SILVIO RIVADENEIRA**

Teniendo como causal los literales A, B y C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Que derivado de lo establecido en el parágrafo segundo del **Artículo 69** del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, en el cual manifiesta ***“Cuando se desconozca la información sobre destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”***, se efectuó la **notificación por aviso** a través de la página electrónica (**Boletín Oficial**) y en el lugar de acceso al público (**Cartelera**) de la entidad el día 10 de agosto del 2021, quedando surtida dicha actuación el día **diecisiete (17) de agosto** del 2021.

Que, en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera las causales imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada.

El concesionario no presentó descargos en el término establecido.

- **RAFAEL MARIA MENDOZA**

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No.

0484

04 OCT 2021

“Por medio de la cual se declaran las caducidades administrativas de las concesiones hídricas superficiales de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Chiriaimo, otorgadas mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969 y demás actos administrativos complementarios.”

66

Teniendo como causal los literales A, B y C, del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Que derivado de lo establecido en el parágrafo segundo del **Artículo 69** del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, en el cual manifiesta ***“Cuando se desconozca la información sobre destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”***, se efectuó la **notificación por aviso** a través de la página electrónica (**Boletín Oficial**) y en el lugar de acceso al público (**Cartelera**) de la entidad el día 10 de agosto del 2021, quedando surtida dicha actuación el día **diecisiete (17) de agosto** del 2021.

Que, en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera las causales imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada.

El concesionario no presentó descargos en el término establecido.

• **SEBASTIAN GUTIERREZ**

Teniendo como causal el literal C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Que derivado de lo establecido en el parágrafo segundo del **Artículo 69** del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, en el cual manifiesta ***“Cuando se desconozca la información sobre destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”***, se efectuó la **notificación por aviso** a través de la página electrónica (**Boletín Oficial**) y en el lugar de acceso al público (**Cartelera**) de la entidad el día 10 de agosto del 2021,

quedando surtida dicha actuación el día **diecisiete (17) de agosto** del 2021.

Que, en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera las causales imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada.

4

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No.

0484

104 OCT 2021

“Por medio de la cual se declaran las caducidades administrativas de las concesiones hídricas superficiales de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Chiriaimo, otorgadas mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969 y demás actos administrativos complementarios.”

67

El concesionario no presentó descargos en el término establecido.

• **VICENTE PEREZ PEREZ**

Teniendo como causal los literales A y C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Que derivado de lo establecido en el parágrafo segundo del **Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, en el cual manifiesta ***“Cuando se desconozca la información sobre destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”***, se efectuó la **notificación por aviso** a través de la página electrónica (**Boletín Oficial**) y en el lugar de acceso al público (**Cartelera**) de la entidad el día 10 de junio del 2021, quedando surtida dicha actuación el día **diecisiete (17) de junio** del año en calendas.

Que, en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera las causales imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada.

El concesionario no presentó descargos en el término establecido.

• **JOAQUIN RAFAEL MUÑOZ SOTO**

Teniendo como causal los literales C, E y H del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18

de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Que derivado de lo establecido en el parágrafo segundo del **Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, en el cual manifiesta ***“Cuando se desconozca la información sobre destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”***, se efectuó la **notificación por aviso** a través de la página electrónica (**Boletín Oficial**) y en el lugar de acceso al público (**Cartelera**) de la entidad el día 10 de junio del 2021,

4

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No.

0484

04 OCT 2021

“Por medio de la cual se declaran las caducidades administrativas de las concesiones hídricas superficiales de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Chiraimo, otorgadas mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969 y demás actos administrativos complementarios.”

68

quedando surtida dicha actuación el día **diecisiete (17) de junio** del año en calendas.

Que, en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera las causales imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada.

El concesionario no presentó descargos en el término establecido.

- **LEONARDO TORRES**

Teniendo como causal los literales A, C y H del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Que derivado de lo establecido en el parágrafo segundo del **Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, en el cual manifiesta ***“Cuando se desconozca la información sobre destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”***, se efectuó la **notificación por aviso** a través de la página electrónica (Boletín Oficial) y en el lugar de acceso al público (Cartelera) de la entidad el día **10 de agosto del 2021**, quedando surtida dicha actuación el día **diecisiete (17) de agosto** del año en calendas.

Que, en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera las causales imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada.

El concesionario no presentó descargos en el término establecido.

- **CAMPO ELIAS ARDILA ARDILA**

Teniendo como causal el literal C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Que derivado de lo establecido en el parágrafo segundo del **Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, en el cual manifiesta ***“Cuando se desconozca la información sobre destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica***

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No.

0484

04 OCT 2021

“Por medio de la cual se declaran las caducidades administrativas de las concesiones hídricas superficiales de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Chiriamo, otorgadas mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969 y demás actos administrativos complementarios.”

69

y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”, se efectuó la notificación por aviso a través de la página electrónica (Boletín Oficial) y en el lugar de acceso al público (Cartelera) de la entidad el día 10 de junio del 2021, quedando surtida dicha actuación el día diecisiete (17) de junio del año en calendas.

Que, en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera las causales imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada.

El concesionario no presentó descargos en el término establecido.

• **MARIA DEL SOCORRO ARAUJO DE MORON**

Teniendo como causal el literal C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Que derivado de lo establecido en el parágrafo segundo del **Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, en el cual manifiesta ***“Cuando se desconozca la información sobre destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”***, se efectuó la notificación por aviso a través de la página electrónica (Boletín Oficial) y en el lugar de acceso al público (Cartelera) de la entidad el día 10 de agosto del 2021, quedando surtida dicha actuación el día diecisiete (17) de agosto del 2021.

Que, en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera las causales imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada.

La concesionaria no presentó descargos en el término establecido.

• **LEONARDO TORRES**

Teniendo como causal el literal C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No.

0484

04 OCT 2021

“Por medio de la cual se declaran las caducidades administrativas de las concesiones hídricas superficiales de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Chiraimo, otorgadas mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969 y demás actos administrativos complementarios.”

70

Que derivado de lo establecido en el parágrafo segundo del **Artículo 69** del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, en el cual manifiesta ***“Cuando se desconozca la información sobre destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”***, se efectuó la **notificación por aviso** a través de la página electrónica (**Boletín Oficial**) y en el lugar de acceso al público (**Cartelera**) de la entidad el día **10 de agosto del 2021**, quedando surtida dicha actuación el día **diecisiete (17) de agosto** del 2021.

Que, en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera las causales imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada.

El concesionario no presentó descargos en el término establecido.

- **VICTOR VICENTE ARAUJO**

Teniendo como causal el literal C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Que derivado de lo establecido en el parágrafo segundo del **Artículo 69** del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, en el cual manifiesta ***“Cuando se desconozca la información sobre destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”***, se efectuó la **notificación por aviso** a través de la página electrónica (**Boletín Oficial**) y en el lugar de acceso al público (**Cartelera**) de la entidad el día **10 de agosto del 2021**, quedando surtida dicha actuación el día **diecisiete (17) de agosto** del 2021.

Que, en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera las causales imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada.

El concesionario no presentó descargos en el término establecido.

- **RICARDO ARANGO DIAZ**

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No.

0484

04 OCT 2021

“Por medio de la cual se declaran las caducidades administrativas de las concesiones hídricas superficiales de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Chiriamo, otorgadas mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969 y demás actos administrativos complementarios.”

71

Teniendo como causal los literales C y H del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Que derivado de lo establecido en el parágrafo segundo del **Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, en el cual manifiesta ***“Cuando se desconozca la información sobre destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”***, se efectuó la notificación por aviso a través de la página electrónica (**Boletín Oficial**) y en el lugar de acceso al público (**Cartelera**) de la entidad el día 10 de agosto del 2021, quedando surtida dicha actuación el día diecisiete (17) de agosto del 2021.

Que, en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera las causales imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada.

El concesionario no presentó descargos en el término establecido.

Los usuarios que continúan como beneficiados de las concesiones otorgadas para el aprovechamiento y uso de la corriente hídrica denominada Río Chiriamo, mediante Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969, y demás actos administrativos relacionados con dicho afluente, son:

- AUGUSTO DE JESUS MUÑOZ MENDOZA, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.761.799
- HERNAN ELIECER ARAMENDIZ OÑATE, identificado con la cédula de ciudadanía No 17.128.498
- EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA PAZ ESP “EMPAZ”, con personería jurídica 824003215 – 1
- ELIECER GALLO BONILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No 2.120.371
- RAFAEL MARQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 26.938.242
- VICTOR MURGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No 5.093.110.
- ANTOLIN MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.761.334.
- RICARDO ARANGO DIAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 7.397.282
- ELIECER GALLO BONILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No 2.120.731.
- ALEJANDRO PADILLA, sin número de documento de identidad.
- JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDAD TIERRA GRATA DEL MUNICIPIO DE MANAURE - CESAR, con Personería Jurídica No 003961 del 19/09/2017.



Continuación Resolución No.

0484

04 OCT 2021

“Por medio de la cual se declaran las caducidades administrativas de las concesiones hídricas superficiales de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Chiriaimo, otorgadas mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969 y demás actos administrativos complementarios.”

72

- JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDAD TIERRA GRATA DEL MUNICIPIO DE MANAURE - CESAR, con Personería Jurídica No 003961 del 19/09/2017.
- JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDAD TIERRA GRATA DEL MUNICIPIO DE MANAURE - CESAR, con Personería Jurídica No 003961 del 19/09/2017.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que por mandato de los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer entre otras, las funciones de control y seguimiento ambiental.

Que el Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974 “Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente” en su Artículo 62 establece:

(...)

Serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:

- a). La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;*
- b). El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;*
- c). El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;*
- d). El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;*
- e). No usar la concesión durante dos años;*
- f). La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;*
- g). La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;*
- h). Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.*

(...)

Que en su Artículo 63 ibídem se estipula que: “La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos”.

Que el Artículo 2.2.3.2.24.3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” se establece que “Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella”.

Que el Artículo 2.2.3.2.24.4 ibídem, se indica que “serán causales de caducidad de las concesiones las señaladas en el artículo 62 del Decreto-ley 2811 de 1974”

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No.

0484

04 OCT 2021

“Por medio de la cual se declaran las caducidades administrativas de las concesiones hídricas superficiales de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Chiriamo, otorgadas mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969 y demás actos administrativos complementarios.”

73

Que el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 “por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

“(…) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (…).”

Que, en ese sentido, el principio de eficacia señala que;

“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.

Que igualmente, el principio de economía indica que;

“En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas”.

Que compete a **Corpocesar** otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que la corriente hídrica denominada **Río Chiriamo**, es fuente de uso público a la luz del Artículo 2.2.3.2.2.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que la reglamentación de una corriente implica el otorgamiento de concesiones de agua para quienes se benefician de las aguas de dicha corriente. Para el efecto vale recordar que por mandato del artículo 2.2.3.2.13.8 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) “Toda reglamentación de aguas afecta los aprovechamientos existentes, es de aplicación inmediata e implica concesiones para los beneficiarios quienes quedan obligados a cumplir las condiciones impuestas en ellas y sujetos a las causales de caducidad de que trata el Decreto-ley 2811 de 1974 y el presente Decreto”. (Subraya fuera de texto). La reglamentación de una corriente y las concesiones que ella implica, tienen vigencia indefinida. Dicha reglamentación y dichas concesiones se mantienen vigentes, mientras no se haya efectuado una nueva reglamentación o la entidad establezca un período de vigencia específico. Así se colige del artículo 2.2.3.2.13.10 del decreto en citas cuando señala que “cualquier reglamentación de aguas de uso público podrá ser revisada o variada por la Autoridad Ambiental competente a petición de parte interesada o de oficio, cuando hayan cambiado las condiciones o circunstancias que se tuvieron en cuenta para efectuarla y siempre que se haya oído a las personas que pueden resultar afectadas con la modificación”. (Subraya fuera de texto)

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No.

0484

10 4 OCT 2021

“Por medio de la cual se declaran las caducidades administrativas de las concesiones hídricas superficiales de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Chiriaimo, otorgadas mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969 y demás actos administrativos complementarios.”

74

Que la revisión o variación de una reglamentación tiene carácter optativo (podrá). Mientras ello no se produzca, se mantiene su vigencia.

Que las concesiones hídricas sobre la corriente hídrica denominada **Río Chiriaimo**, por pertenecer a una corriente reglamentada, mantienen su vigencia, mientras no se haya efectuado una nueva reglamentación o la entidad establezca un período de vigencia específico.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No. 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No.

0484

04 OCT 2021

"Por medio de la cual se declaran las caducidades administrativas de las concesiones hídricas superficiales de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Chiriamo, otorgadas mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969 y demás actos administrativos complementarios."

75

directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.7.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas, para los fines allí indicados.

Que por mandato del artículo 2.2.3.2.19.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los beneficiarios de una concesión para el uso de aguas, están obligados a presentar los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal. Dicha disposición es complementada por el artículo 2.2.3.2.19.5 del decreto supra-dicho al exigir las memorias, diseños y demás especificaciones técnicas para las obras o trabajos hidráulicos.

Que conforme a lo dispuesto en el Numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 compete a las Corporaciones Autónomas Regionales otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales.

Que mediante Resolución No. 1341 del 2 de diciembre de 2019, se fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de la tasa por utilización de agua (TUA) en la jurisdicción de Corpocesar, se adoptan los formularios de reporte de agua captada, se establece el procedimiento interno para el trámite de reclamaciones presentadas por este concepto y se adoptan otras disposiciones, derogando actos administrativos anteriores.

Que mediante decreto No. 1090 del 28 de junio de 2018 publicado en el Diario Oficial No 50.638 del 28 de junio del año en citas, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se adiciona el decreto 1076 del 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones. Posteriormente a través de la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018, publicada en el Diario Oficial No 50.665 del 25 de julio del año en mención, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua Simplificado.

Que, en razón y mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Chiriamo, otorgada mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969, en beneficio del predio N.N., a nombre del señor **MARCELO CANALES**, sin número de identificación, teniendo como causales los literales A, C, E y H del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Chiriamo, otorgada mediante la Resolución No. 674 del 28 de

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No.

0484

10 4 OCT 2021

“Por medio de la cual se declaran las caducidades administrativas de las concesiones hídricas superficiales de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Chiriaimo, otorgadas mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969 y demás actos administrativos complementarios.”

76

agosto de 1969, en beneficio del predio N. N., a nombre del señor **RAFAEL GONZALEZ**, sin número de identificación, teniendo como causal el literal E del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Chiriaimo, otorgada mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969, en beneficio de un predio N.N., a nombre del señor **PEDRO OLIVELLA**, sin número de identificación, teniendo como causales los literales A y C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Chiriaimo, otorgada mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969, en beneficio de un predio N.N., a nombre del señor **SEBASTIAN GUTIERREZ**, sin número de identificación, teniendo como causales los literales A y C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Chiriaimo, otorgada mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969, en beneficio de un predio N.N., a nombre del señor **RUBEN EUSEBIO SEHOANES**, sin número de identificación, teniendo como causales los literales A, B y C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Chiriaimo, otorgada mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969, en beneficio de un predio N.N., a nombre del señor **VICTOR AROCA**, sin número de identificación, teniendo como causal el literal C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Chiriaimo, otorgada mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969, en beneficio de un predio N.N., a nombre del señor **MAXIMO GUERRA P.**, sin número de identificación, teniendo como causal el literal C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Chiriaimo, otorgada mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969, en beneficio de un predio N.N., a nombre del señor **ROMAN PERAZA**, sin número de identificación, teniendo como causal los literales A, C y H del Artículo 62 del

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0484

04 OCT 2021

Continuación Resolución No.

"Por medio de la cual se declaran las caducidades administrativas de las concesiones hídricas superficiales de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Chiriaimo, otorgadas mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969 y demás actos administrativos complementarios."

77

Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Chiriaimo, otorgada mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969, en beneficio de un predio N.N., a nombre de la señora **FRANCISCA ZULETA**, sin número de identificación, teniendo como causal el literal C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO: Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Chiriaimo, otorgada mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969, en beneficio de un predio N.N., a nombre del señor **CLAUDIO MORON**, sin número de identificación, teniendo como causales los literales A, C y H del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Chiriaimo, otorgada mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969, en beneficio de un predio N.N., a nombre de los **HERMANOS MARQUEZ**, sin número de identificación, teniendo como causal el literal C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Chiriaimo, otorgada mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969, en beneficio del predio N.N., a nombre del señor **RENE CALDERON**, sin número de identificación, teniendo como causal los literales A, B, C y H del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Chiriaimo, otorgada mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969, en beneficio de un predio N.N., a nombre del señor **ALFREDO FELIZZOLA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 1'777.058, teniendo como causal los literales A, B, C y H del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Chiriaimo, otorgada mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969, en beneficio de un predio N.N., a nombre del señor **MARCOS OROZCO**, sin número de identificación, teniendo como causal el literal C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No.

0484

04 OCT 2021

"Por medio de la cual se declaran las caducidades administrativas de las concesiones hídricas superficiales de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Chiriamo, otorgadas mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969 y demás actos administrativos complementarios."

78

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Chiriamo, otorgada mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969, en beneficio de un predio N.N., a nombre del señor **MARCOS TULIO ARZUAGA**, sin número de identificación, teniendo como causal el literal C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Chiriamo, otorgada mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969, en beneficio de un predio N.N., a nombre de la señora **CESAREA GUERRA**, sin número de identificación, teniendo como causal el literal C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Chiriamo, otorgada mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969, en beneficio de un predio N.N., a nombre del señor **N. ARIÑO**, sin número de identificación, teniendo como causal el literal C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Chiriamo, otorgada mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969, en beneficio de un predio N.N., a nombre de: **HEREDEROS DE JULIO OVALLE**, sin número de identificación, teniendo como causal el literal C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Chiriamo, otorgada mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969, en beneficio de un predio N.N., a nombre de: **HEREDEROS DE CARLOS MURGAS**, sin número de identificación, teniendo como causal el literal C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Chiriamo, otorgada mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969, en beneficio del predio N.N., a nombre del señor **BERNARDO ARAUJO**, sin número de identificación, teniendo como causales el literal C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Chiriamo, otorgada mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969, en beneficio del predio N. N., a nombre del señor **SANTIAGO DANGOND**,

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0484

04 OCT 2021

Continuación Resolución No.

"Por medio de la cual se declaran las caducidades administrativas de las concesiones hídricas superficiales de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Chiriamo, otorgadas mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969 y demás actos administrativos complementarios."

79

sin número de identificación, teniendo como causal los literales A y C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Chiriamo, otorgada mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969, en beneficio de un predio N.N., a nombre del señor **MÁXIMO GUERRA**, sin número de identificación, teniendo como causal el literal C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Chiriamo, otorgada mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969, en beneficio de un predio N.N., a nombre del señor **JOSE M. VILLERO**, sin número de identificación, teniendo como causal el literal C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Chiriamo, otorgada mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969, en beneficio de un predio N.N., a nombre del señor **ANTONIO DE LA HOZ C.**, sin número de identificación, teniendo como causal el literal C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Chiriamo, otorgada mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969, en beneficio de un predio N.N., a nombre del señor **AMADOR OVALLE**, sin número de identificación, teniendo como causal el literal C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Chiriamo, otorgada mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969, en beneficio de un predio N.N., a nombre del señor **JOSE CATALINO DAZA.**, sin número de identificación, teniendo como causal el literal C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Chiriamo, otorgada mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969, en beneficio de un predio N.N., a nombre del señor **GREGORIO PADILLA**, sin número de identificación, teniendo como causal el literal C del Artículo 62 del Decreto

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No.

0484

04 OCT 2021

"Por medio de la cual se declaran las caducidades administrativas de las concesiones hídricas superficiales de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Chiriamo, otorgadas mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969 y demás actos administrativos complementarios."

80

2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Chiriamo, otorgada mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969, en beneficio de un predio N.N., a nombre de la señora **CECILIA MURGAS**, sin número de identificación, teniendo como causal el literal C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Chiriamo, otorgada mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969, en beneficio de un predio N.N., a nombre del señor **CLEMENTE ROSADO**, sin número de identificación, teniendo como causal el literal C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Chiriamo, otorgada mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969, en beneficio de un predio N.N., a nombre de los **NICOLAS ARZUAGA**, sin número de identificación, teniendo como causal los literales A y C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Chiriamo, otorgada mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969, en beneficio del predio N.N., a nombre del señor **JUAN BAUTISTA SEGARRA**, sin número de identificación, teniendo como causal el literal C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Chiriamo, otorgada mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969, en beneficio de un predio N.N., a nombre del señor **BERNARDO ARAUJO**, sin número de identificación, teniendo como causal el literal B del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Chiriamo, otorgada mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969, en beneficio de un predio denominado La Argelia, a nombre del señor **ANGEL MARIA VEGA**, sin número de identificación, teniendo como causal el literal C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Continuación Resolución No.

0484

04 OCT 2021

"Por medio de la cual se declaran las caducidades administrativas de las concesiones hídricas superficiales de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Chiriaimo, otorgadas mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969 y demás actos administrativos complementarios."

81

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Chiriaimo, otorgada mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969, en beneficio de un predio N.N., a nombre del señor **PEDRO PALMESANO**, sin número de identificación, teniendo como causal el literal C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Chiriaimo, otorgada mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969, en beneficio de un predio N.N., a nombre del señor **RAFAEL A. MEJÍA**, sin número de identificación, teniendo como causal el literal C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Chiriaimo, otorgada mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969, en beneficio de un predio N.N., a nombre del señor **CAMILO ARAUJO**, sin número de identificación, teniendo como causal el literal C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Chiriaimo, otorgada mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969, en beneficio de un predio N.N., a nombre de: **HERMENEJILDO ARZUAGA**, sin número de identificación, teniendo como causal el literal C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Chiriaimo, otorgada mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969, en beneficio de un predio N.N., a nombre de la señora **LETICIA CUJIA**, sin número de identificación, teniendo como causal el literal C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Chiriaimo, otorgada mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969, en beneficio del predio N.N., a nombre del señor **JUAN RAPALINO ARZUAGA**, sin número de identificación, teniendo como causales el literal C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO: Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Chiriaimo, otorgada mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969, en beneficio del predio N. N., a nombre del señor **JUAN MUÑOZ**, sin

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No.

0484

04 OCT 2021

"Por medio de la cual se declaran las caducidades administrativas de las concesiones hídricas superficiales de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Chiriamo, otorgadas mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969 y demás actos administrativos complementarios."

82

número de identificación, teniendo como causal el literal C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Chiriamo, otorgada mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969, en beneficio de un predio N.N., a nombre del señor **BERNARDO ARAUJO**, sin número de identificación, teniendo como causal el literal C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Chiriamo, otorgada mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969, en beneficio de un predio N.N., a nombre del señor **ANDRES BECERRA**, sin número de identificación, teniendo como causal el literal C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO: Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Chiriamo, otorgada mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969, en beneficio de un predio N.N., a nombre del señor **JUAN CARLOS GUERRA**, sin número de identificación, teniendo como causales los literales A, C, E y H del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO: Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Chiriamo, otorgada mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969, en beneficio de un predio N.N., a nombre del señor **ANDRES BECERRA**, sin número de identificación, teniendo como causal el literal C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO: Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Chiriamo, otorgada mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969, en beneficio de un predio N.N., a nombre del señor **MARIO GUERRA**, sin número de identificación, teniendo como causal el literal C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO: Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Chiriamo, otorgada mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969, en beneficio de un predio N.N., a nombre del señor **LUIS ARAUJO**, sin número de identificación, teniendo como causal los literales A y C del Artículo

Continuación Resolución No.

0484

04 OCT 2021

"Por medio de la cual se declaran las caducidades administrativas de las concesiones hídricas superficiales de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Chiriaimo, otorgadas mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969 y demás actos administrativos complementarios."

83

62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO: Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Chiriaimo, otorgada mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969, en beneficio de un predio N.N., a nombre del señor **CLAUDIO ARZUAGA**, sin número de identificación, teniendo como causales los literales A y C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO: Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Chiriaimo, otorgada mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969, en beneficio de un predio N.N., a nombre del señor **CAMILO ARAUJO**, sin número de identificación, teniendo como causales el literal C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO: Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Chiriaimo, otorgada mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969, en beneficio de un predio N.N., a nombre del señor **BLAS GUERRA**, sin número de identificación, teniendo como causal el literal C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO: Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Chiriaimo, otorgada mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969, en beneficio del predio N.N., a nombre del señor **ANDRES BECERRA**, sin número de identificación, teniendo como causal los literales A y C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO: Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Chiriaimo, otorgada mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969, en beneficio de un predio N.N., a nombre del señor **JACINTO ARAUJO**, sin número de identificación, teniendo como causal los literales A, B, C y H del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO: Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Chiriaimo, otorgada mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969, en beneficio de un predio N.N., a nombre del señor **EDUARDO GUERRA**, sin número de identificación, teniendo como causal el literal C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No.

0484

04 OCT 2021

"Por medio de la cual se declaran las caducidades administrativas de las concesiones hídricas superficiales de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Chiriamo, otorgadas mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969 y demás actos administrativos complementarios."

84

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO: Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Chiriamo, otorgada mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969, en beneficio de un predio N.N., a nombre del señor **MARIO GUERRA**, sin número de identificación, teniendo como causal los literales A y C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO CUARTO: Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Chiriamo, otorgada mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969, en beneficio de un predio N.N., a nombre de la señora **JUAN ESTRADA**, sin número de identificación, teniendo como causal los literales A y C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO QUINTO: Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Chiriamo, otorgada mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969, en beneficio de un predio N.N., a nombre del señor **ERASMO ARZUAGA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 12'720.958, teniendo como causal el literal C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEXTO: Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Chiriamo, otorgada mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969, en beneficio de un predio N.N., a nombre de **LUIS MANUEL USTÁRIZ**, sin número de identificación, teniendo como causal el literal C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO: Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Chiriamo, otorgada mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969, en beneficio de un predio N.N., a nombre de la señora **ROSA DOLORES DE ARAUJO**, sin número de identificación, teniendo como causal los literales A y C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO: Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Chiriamo, otorgada mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969, en beneficio del predio N.N., a nombre del señor **ELEUTERIO MENDOZA**, sin número de identificación, teniendo como causales los literales A, B y C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO NOVENO: Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Chiriamo, otorgada mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969, en beneficio del predio N. N., a nombre del señor **SILVIO**

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No.

0484

04 OCT 2021

"Por medio de la cual se declaran las caducidades administrativas de las concesiones hídricas superficiales de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Chiriamo, otorgadas mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969 y demás actos administrativos complementarios."

85

RIVADENEIRA, sin número de identificación, teniendo como causal los literales A, B y C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO: Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Chiriamo, otorgada mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969, en beneficio de un predio N.N., a nombre del señor **RAFAEL MARIA MENDOZA**, sin número de identificación, teniendo como causal los literales A, B y C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO PRIMERO: Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Chiriamo, otorgada mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969, en beneficio de un predio N.N., a nombre del señor **SEBASTIAN GUTIERREZ**, sin número de identificación, teniendo como causal el literal C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SEGUNDO: Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Chiriamo, otorgada mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969, en beneficio de un predio denominado El Porvenir, a nombre del señor **VICENTE PEREZ PREZ**, sin número de identificación, teniendo como causales los literales A, C, E y H del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO TERCERO: Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Chiriamo, otorgada mediante la Resolución No. 187 del 25 de noviembre de 1987, en beneficio de un predio denominado Milandia, a nombre del señor **JOAQUÍN RAFAEL MUÑOZ SOTO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 6'791.155, teniendo como causal el literal C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO CUARTO: Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Chiriamo, otorgada mediante la Resolución No. 1176 del 9 de diciembre de 1985, en beneficio de un predio denominado Cancherita, a nombre del señor **LEONARDO TORRES**, sin número de identificación, teniendo como causales los literales A, C y H del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO QUINTO: Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Chiriamo, otorgada mediante la Resolución No. 0045 del 20 de enero de 1986, en beneficio de un predio denominado Las Carmenlistas, a nombre del señor **CAMPO ELIAS ARDILA ARDILA**, sin número de identificación, teniendo como

Continuación Resolución No.

0484

04 OCT 2021

“Por medio de la cual se declaran las caducidades administrativas de las concesiones hídricas superficiales de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Chiriaimo, otorgadas mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969 y demás actos administrativos complementarios.”

86

causal el literal C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SEXTO: Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Chiriaimo, otorgada mediante la Resolución No. 515 del 9 de noviembre de 1992, en beneficio de un predio denominado Cucubal, a nombre de la señora **MARÍA DEL SOCORRO ARAUJO DE MORÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía No 26'868.006, teniendo como causal el literal C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SÉPTIMO: Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Chiriaimo, otorgada mediante la Resolución No. 1176 del 9 de noviembre de 1985, en beneficio de un predio denominado Huguilandia, a nombre del señor **LEONARDO TORRES**, sin número de identificación, teniendo como causal el literal C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO OCTAVO: Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Chiriaimo, otorgada mediante la Resolución No. 161 del 4 de septiembre de 1987, en beneficio de un predio denominado La Sabanita, a nombre de los **VICTOR VICENTE ARAUJO**, sin número de identificación, teniendo como causal el literal C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO NOVENO: Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Chiriaimo, otorgada mediante la Resolución No. 1266 del 23 de diciembre de 1985, en beneficio del predio denominado La Bañadera, a nombre del señor **RICARDO ARANGO DIAZ**, sin número de identificación, teniendo como causal los literales C y H del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO: Como consecuencia de la presente declaratoria de caducidad administrativa quedarán sin efecto las concesiones otorgadas mediante Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969 y demás actos administrativos complementarios, a nombre de los señores: **MARCELO CANALES, RAFAEL GONZALEZ, PEDRO OLIVELLA, SEBASTIAN GUTIERREZ, RUBEN EUSEBIO SEOHANES, VICTOR AROCA, MÁXIMO GUERRA P., ROMAN PERAZA, FRANCISCA ZULETA, CLAUDIO MORÓN, HERMANOS MARQUEZ, RENE CALDERÓN, MARCOS OROZCO, MARCOS TULIO ARZUAGA, CESAREA GUERRA, N. ARIÑO, HEREDEROS DE JULIO OVALLE, HEREDEROS DE CARLOS MURGAS, BERNARDO ARAUJO, SANTIAGO DANGOND, MÁXIMO GUERRA, JOSÉ M. VILLERO, ANTONIO DE LA HOZ C., AMADOR OVALLE, JOSÉ CATALINO DAZA, GREGORIO PADILLA, CECILIA MURGAS, CLEMENTE ROSADO, NICOLÁS ARZUAGA, JUAN BAUTISTA SEGARRA, BERNARDO ARAUJO, ANGEL MARIA VEGA, PEDRO PALMESANO, RAFAEL A. MEJÍA, CAMILO ARAUJO, HERMENEJILDO ARZUAGA, LETICIA CUJIA, JUAN RAPALINO ARZUAGA, JUAN MUÑOZ, BERNARDO ARAUJO, ANDRES BECERRA, JUAN CARLOS GUERRA, ANDRES BECERRA, MARIO GUERRA, LUIS ARAUJO, CLAUDINO ARZUAGA,**

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No.

0484

04 OCT 2021

“Por medio de la cual se declaran las caducidades administrativas de las concesiones hídricas superficiales de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Chiriamo, otorgadas mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969 y demás actos administrativos complementarios.”

87

CAMILO ARAUJO, BLAS GUERRA, ANDRES BECERRA, JACINTO ARAUJO, EDUARDO GUERRA, MARIO GUERRA, JUAN ESTRADA, LUIS MANUEL USTÁRIZ, ROSA DOLORES DE ARAUJO, ELEUTERIO MENDOZA, SILVIO RIVADENEIRA, RAFAEL MARÍA MENDOZA, SEBASTIÁN GUTIERREZ, VICENTE PEREZ PEREZ, JOAQUÍN RAFAEL MUÑOZ SOTO, LEONARDO TORRES, CAMPO ELIAS ARDILA ARDILA, LEONARDO TORRES y VICTOR VICENTE ARAUJO, sin número de identificaciones; a los señores: JOAQUIN RAFAEL MUÑOZ SOTO, identificado con la cédula de ciudadanía No 6'791.155, MARIA DEL SOCORRO ARAUJO DE MORON, identificada con la cédula de ciudadanía No 26'868.006, ALFREDO FELIZZOLA, identificado con la cédula de ciudadanía No 1'777.058, ERASMO ARZUAGA, identificado con la cédula de ciudadanía No 12'720.958 y RICARDO ARANGO DIAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 7'397.282, o a sus apoderados legalmente constituidos.

PARÁGRAFO: La presente declaratoria de caducidad administrativa no es óbice para presentar nuevamente la solicitud de la concesión de aguas.

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO PRIMERO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, se ordena el archivo del expediente **RÍO CHIRIAIMO**, en el cual se tramitaron las actuaciones relacionadas con las concesiones hídricas superficiales en la presente declaratoria de caducidad administrativa, y en consecuencia, se ordena la exclusión de la concesión hídrica de la base de datos del Grupo Interno de Trabajo para la gestión del seguimiento al aprovechamiento del recurso hídrico de Corpocesar.

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO SEGUNDO: Notifíquese a los señores **MARCELO CANALES, RAFAEL GONZALEZ, PEDRO OLIVELLA, SEBASTIAN GUTIERREZ, RUBEN EUSEBIO SEOHANES, VICTOR AROCA, MÁXIMO GUERRA P., ROMAN PERAZA, FRANCISCA ZULETA, CLAUDIO MORÓN, HERMANOS MARQUEZ, RENE CALDERÓN, MARCOS OROZCO, MARCOS TULIO ARZUAGA, CESAREA GUERRA, N. ARIÑO, HEREDEROS DE JULIO OVALLE, HEREDEROS DE CARLOS MURGAS, BERNARDO ARAUJO, SANTIAGO DANGOND, MÁXIMO GUERRA, JOSÉ M. VILLERO, ANTONIO DE LA HOZ C., AMADOR OVALLE, JOSÉ CATALINO DAZA, GREGORIO PADILLA, CECILIA MURGAS, CLEMENTE ROSADO, NICOLÁS ARZUAGA, JUAN BAUTISTA SEGARRA, BERNARDO ARAUJO, ANGEL MARIA VEGA, PEDRO PALMESANO, RAFAEL A. MEJÍA, CAMILO ARAUJO, HERMENEJILDO ARZUAGA, LETICIA CUJIA, JUAN RAPALINO ARZUAGA, JUAN MUÑOZ, BERNARDO ARAUJO, ANDRES BECERRA, JUAN CARLOS GUERRA, ANDRES BECERRA, MARIO GUERRA, LUIS ARAUJO, CLAUDINO ARZUAGA, CAMILO ARAUJO, BLAS GUERRA, ANDRES BECERRA, JACINTO ARAUJO, EDUARDO GUERRA, MARIO GUERRA, JUAN ESTRADA, ERASMO ARZUAGA, LUIS MANUEL USTÁRIZ, ROSA DOLORES DE ARAUJO, ELEUTERIO MENDOZA, SILVIO RIVADENEIRA, RAFAEL MARÍA MENDOZA, SEBASTIÁN GUTIERREZ, VICENTE PEREZ PEREZ, LEONARDO TORRES, CAMPO ELIAS ARDILA ARDILA, LEONARDO TORRES y VICTOR VICENTE ARAUJO**, sin número de identificaciones; a los señores: **JOAQUIN RAFAEL MUÑOZ SOTO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 6'791.155, **MARIA DEL SOCORRO ARAUJO DE MORON**, identificada con la cédula de ciudadanía No 26'868.006, **ALFREDO FELIZZOLA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 1'777.058, **ERASMO ARZUAGA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 12'720.958 y **RICARDO ARANGO DIAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 7'397.282, o a sus apoderados legalmente constituidos.

ARTICULO SEPTUAGESIMO TERCERO: En razón a que dentro los trámites que se efectúan en la coordinación del GIT Gestión Jurídico - Ambiental, se encuentra involucrado

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Resolución No.

0484 04 OCT 2021

“Por medio de la cual se declaran las caducidades administrativas de las concesiones hídricas superficiales de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Chiriamo, otorgadas mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969 y demás actos administrativos complementarios.”

88

el usuario **EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS DE SAN DIEGO E.S.P. “EMPOSANDIEGO”**, el cual tiene vinculación con una de las concesiones en proceso de **declaración de caducidad**, se determina suspender dicho proceso hasta tanto se resuelva lo correspondiente en dicha dependencia.

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO CUARTO: Establecer como en efecto se hace, que el cuadro de distribución de aguas de la corriente reglamentada **Río Chiriamo**, que discurre en jurisdicción del municipio de La Paz – Cesar, queda de la siguiente manera:

1. AUGUSTO DE JESUS MUÑOZ MENDOZA

Cédula de Ciudadanía No.	1.761.799
Predio	EL PRADO
Caudal	12.7 L/ts
Uso	AGROPECUARIO

2. HERNAN ELIECER ARAMENDIZ OÑATE

Cédula de Ciudadanía No.	17'128.498
Predio	MOCARI
Caudal	1.5 L/ts
Uso	AGROPECUARIO

3. EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA PAZ E.S.P. “EMPAZ”

Personería Jurídica No.	824003215 – 1
Predio	EMPAZ
Caudal	90 L/ts
Uso	DOMÉSTICO

4. ELIECER GALLO BONILLA

Cédula de Ciudadanía No	2'120.371
Predio	La Maravilla
Caudal	2 L/ts
Uso	AGROPECUARIO

5. RAFAEL MARQUEZ

Cédula de Ciudadanía No.	26'938.242
Predio	N.N.
Caudal	37.8 L/ts
Uso	AGROPECUARIO

6. VICTOR MURGAS

Cédula de Ciudadanía No.	5'093.110
Predio	N.N.
Caudal	2,6 L/ts

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Resolución No.

0484 10 4 OCT 2021

“Por medio de la cual se declaran las caducidades administrativas de las concesiones hídricas superficiales de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Chiriamo, otorgadas mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969 y demás actos administrativos complementarios.”

89	
Uso	AGROPECUARIO

7. ANTOLIN MUÑOZ

Cédula de Ciudadanía No.	1'761.334
Predio	N.N.
Caudal	12.7 L/ts
Uso	AGROPECUARIO

8. RICARDO ARANGO DIAZ

Cédula de Ciudadanía No	7'397.282
Predio	LA BAÑADERA
Caudal	3 l/ts
Uso	AGROPECUARIO

9. ELIECER GALLO BONILLA

Cédula de Ciudadanía No.	2.120.731
Predio	EL RECREO
Caudal	1.5 l/ts
Uso	AGROPECUARIO

10. ALEJANDRO PADILLA

Cédula de Ciudadanía No.	Sin Identificación
Predio	N.N.
Caudal	7 l/ts
Uso	AGROPECUARIO

11. JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA TIERRA GRATA, MUNICIPIO DE MANAURE – CESAR

Personería Jurídica No.	901123123 – 4
Predio	EL ROSARIO – VEREDA TIERRA GRATA
Caudal	4.5 l/ts
Uso	DOMÉSTICO

12. JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA TIERRA GRATA, MUNICIPIO DE MANAURE - CESAR

Personería Jurídica No	901123123 - 4
Predio	EL ROSARIO – VEREDA TIERRA GRATA
Caudal	0,22 l/ts
Uso	PECUARIO

R

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Resolución No.

0484 04 OCT 2021

“Por medio de la cual se declaran las caducidades administrativas de las concesiones hídricas superficiales de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Chiriamo, otorgadas mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969 y demás actos administrativos complementarios.”

90

**13. JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA TIERRA GRATA, MUNICIPIO
DE MANAURE - CESAR**

Personería Jurídica No	901123123 - 4
Predio	EL ROSARIO – VEREDA TIERRA GRATA
Caudal	5.68 l/ts
Uso	AGRÍCOLA

PARÁGRAFO PRIMERO: Las concesiones que se detallan en el presente artículo mantendrán su vigencia por un periodo de **diez (10) años**, contados a partir de la ejecutoria de este proveído.

PARÁGRAFO SEGUNDO: A partir de la ejecutoria del presente instrumento de control y manejo ambiental, las concesiones de agua que se tramiten para inclusión en el acto reglamentario de la corriente hídrica denominada Río Chiriamo, se otorgaran por periodo máximo de **diez (10) años**.

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO QUINTO: Imponer a cada uno de los usuarios señalados en el artículo anterior, las siguientes obligaciones:

1. Mantener el predio beneficiario con buena cobertura vegetal.
2. Instalar dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta resolución, un sistema, mecanismo o dispositivo de medición del caudal, que permita computar la cantidad de agua captada en litros/segundo o metros cúbicos/segundo.
3. Cancelar las tasas imputables al aprovechamiento que se concede.
4. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante **Corpocesar** teniendo presente que en época de estiaje podrán restringirse los usos o consumos temporalmente. Para tal efecto podrán, establecerse turnos o distribuir porcentualmente los caudales.
5. Cancelar a favor de **Corpocesar** el servicio de seguimiento ambiental de la concesión hídrica que anualmente se liquide.
6. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico superficial, principio que persigue la reducción de los impactos de los usos del suelo y del agua, para garantizar la protección y conservación de los recursos hidrobiológicos y de los ecosistemas asociados.
7. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción, distribución del recurso hídrico.
8. Abstenerse de intervenir la franja forestal protectora de las corrientes hídricas.
9. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
10. Mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras.
11. Presentar a Corpocesar dentro de los Un (1) mes siguiente a la ejecutoria de esta resolución, el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua “PUEAA”, el cual debe elaborarse conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

4

Continuación Resolución No.

0484

04 OCT 2021

“Por medio de la cual se declaran las caducidades administrativas de las concesiones hídricas superficiales de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Chiriamo, otorgadas mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969 y demás actos administrativos complementarios.”

91

12. Reportar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, los consumos de agua del año inmediatamente anterior, dentro de los primeros quince (15) días calendarios de cada año, a través de los correos electrónicos institucionales o por ventanilla única de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, diligenciando el “Formulario de Reporte De Volúmenes De Agua Captada” y el “Formato De Registro Mensual De Caudales”, adoptados a través de la resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019 o aquella que la modifique, sustituya, adicione o derogue. La Corporación no aceptará los volúmenes reportados con posterioridad a esta fecha. En los casos en que el sujeto pasivo no reporte dentro de este término consumos de agua, se procederá a efectuar la liquidación con base en el caudal concesionado o teniendo en cuenta el volumen presumiblemente captado, a partir de la mejor información disponible por parte de CORPOCESAR, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO SEXTO: Notifíquese a los señores **AUGUSTO DE JESUS MUÑOZ MENDOZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1'761.799, **HERNAN ELIECER ARAMENDIZ OÑATE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17'128.498, **ELIECER GALLO BONILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2'120.371, **RAFAEL MARQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 26'938.242, **VICTOR MURGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.093.110, **ANTOLIN MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1'761.334, **RICARDO ARANGO DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7'397.282, **ELIECER GALLO BONILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2'120.371, **ALEJANDRO PADILLA**, sin número de identificación, o a sus apoderados legalmente constituidos.

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO SÉPTIMO: Notifíquese a los Representantes Legales de: **EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA PAZ E.S.P. “EMPAZ”**, con Personería Jurídica No 824003215 – 1, **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDAD TIERRA GRATA, MUNICIPIO DE MANAURE – CESAR**, con Personería Jurídica No 901123123 – 4, **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDAD TIERRA GRATA, MUNICIPIO DE MANAURE – CESAR**, con Personería Jurídica No 901123123 – 4, **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDAD TIERRA GRATA, MUNICIPIO DE MANAURE – CESAR**, con Personería Jurídica No 901123123 – 4, o sus apoderados legalmente constituidos.

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO OCTAVO: Comuníquese al Procurador delegado para asuntos ambientales y agrarios en el Departamento del Cesar.

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial y en la página WEB de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAGÉSIMO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante la Dirección General de esta Corporación, la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el **Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**.

Dado en Valledupar, el día



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Resolución No.

0484 04 OCT 2021

“Por medio de la cual se declaran las caducidades administrativas de las concesiones hídricas superficiales de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Chiriamo, otorgadas mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969 y demás actos administrativos complementarios.”

92

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



YOLANDA MARTÍNEZ MANJARREZ
Directora General (E)

Proyectó:

Abogado José Enrique Munive Churio – Profesional de Apoyo

Revisó:

Adrián Ibarra Ustariz - Profesional Especializado – Coordinador del GI
Para la gestión del seguimiento al aprovechamiento del recurso hídrico

Aprobó:

Rafael Francisco Escalona B. – Asesor de Dirección.